



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR SE IBARRA**

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

TEMA:

Estudio Normativo sobre la Eficacia y Aplicación de la Ordenanza Municipal
sobre Uso y Ocupación del Suelo Industrial de Mediano Impacto en Ibarra,
Parroquia Caranqui en el año 2015-2016.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

Línea de investigación 13:

“Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos o institucionalidad”

AUTORA: Giulyana Estefanía Pineda Machado.

ASESOR: PhD. Carlix de Jesús Mejías.

IBARRA, ABRIL – 2019

Ibarra, 09 de abril del 2019.

PhD. Carlix de Jesús Mejías.
ASESOR.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el cual se ajusta a las normas vigentes en la Escuela Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f):

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 104880344

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

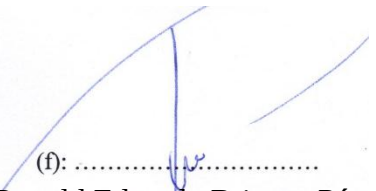
PhD. Carlux de Jesús Mejías

C.C.: 104880344

(f): 

MsC. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

C.C.: 1002910964

(f): 

Dr. Ronald Eduardo Briones Párraga

C.C.: 1306347608

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Giulyana Estefanía Pineda Machado, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 09 de abril de 2019.

f): 

Giulyana Estefanía Pineda Machado

C.C.: 1003961032

AUTORÍA

Yo, Giulyana Estefanía Pineda Machado portador de la cédula de ciudadanía N° 100396103-2, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Giulyana Estefanía Pineda Machado

C.C.: 1003961032

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Giulyana Estefanía Pineda Machado, con CC: 100396103-2, autora del trabajo de grado intitulado: “Estudio Normativo sobre la Eficacia y Aplicación de la Ordenanza Municipal sobre Uso y Ocupación del Suelo Industrial de Mediano Impacto en Ibarra, parroquia Caranqui en el año 2015-2016”, previo a la obtención del título profesional de Abogada en la Escuela de Jurisprudencia, expongo:

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital, una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 09 de abril de 2019.

f): 

Giulyana Estefanía Pineda Machado.

C.C.1003961032

DEDICATORIA

A mis padres Miguel y Rocío, mi hermana Mélany, mis abuelos Julio y Carmen y a mis tíos Albhyta, Belén y Giovany; quienes son mi soporte y me motivaron con su amor y comprensión para que llegue a culminar con éxito mis estudios universitarios.

A mi compañero de vida, Byran por su compañía e inagotable apoyo, por compartir mis logros y ser un verdadero soporte en las derrotas.

Para ellos mi compromiso de retribuir todo su sacrificio y entrega con un trabajo digno y honesto.

Giulyana Estefanía.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mi camino siendo mi luz y fortaleza en cada paso y porque gracias a Él pude hacer realidad este gran sueño, de ser una profesional.

A mis queridos padres Miguel y Rocío quienes me brindaron su apoyo moral, espiritual y económico para alcanzar esta gran meta.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, que me acogió en sus aulas y me brindó la gran oportunidad de culminar con éxito mi formación académica

Al PhD. Carlix de Jesús Mejías por su asesoramiento, apoyo incondicional y sus valiosas enseñanzas, que me permitieron terminar este trabajo.

A mis maestros de quienes adquirí valiosos conocimientos para enfrentar los retos que se presentan en el campo profesional.

Giulyana Estefanía

ÍNDICE

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	x
2.	ABSTRACT	x
3.	INTRODUCCIÓN	1
4.	ESTADO DEL ARTE	4
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
6.	RESULTADOS.....	17
6.1	ANÁLISIS DE DATOS NECESARIOS LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:	17
6.1.1	Entrevistas dirigidas a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	17
6.1.2	Entrevistas dirigidas a docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la P.U.C.E.S.I	38
6.1.3	Tabulación e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a moradores de la parroquia Caranqui	53
6.2	RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	64
7.	CONCLUSIONES	74
8.	RECOMENDACIONES	76
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
10.	ANEXOS	81
10.1	Fotografías tomadas durante la realización de las encuestas:	81
10.2	Modelo del cuestionario de las encuestas realizadas:	85
10.3	Modelo del cuestionario de las entrevistas realizadas:.....	87
10.4	CD que contiene los audios de las entrevistas realizadas a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra y docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	89
10.5	Documentación sobre los casos expuestos:	91
10.6	Copias de la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, Cantón Ibarra. (2012). Edición Especial Registro Oficial N° 321.	117

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El uso y ocupación de suelo es un ámbito temático regulado tanto en la legislación nacional, como en las ordenanzas municipales ecuatorianas, las cuales han sido objeto de estudios de trabajos que, sin duda alguna, constituyen un valioso antecedente. En este contexto, se inscribe la presente investigación, cuyo objetivo fue valorar la eficacia de la Ordenanza Municipal de Reglamentación de Uso y Ocupación de suelo, Parroquia de Caranqui del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, período 2015-2016, la cual distingue entre el uso de suelo de tipo residencial y el uso de suelo de tipo industrial, sin embargo, existe actividad industrial (fábrica de ladrillos) en suelo de tipo residencial que, evidentemente, contraviene el contenido de dicha ordenanza. Aunque los ciudadanos presentaron formal denuncia del hecho, no hubo cambio alguno en la situación deficitaria de eficacia de la referida ordenanza.

Palabras clave: ordenanza, municipal, uso, suelo, eficacia.

2. ABSTRACT

The use and occupation of land is a thematic area regulated in national planning and in the Ecuadorian municipal ordinances, which have been the item of research studies, short of a doubt, have been a valuable background for this project. In this context, the present investigation is inscribed, whose objective was the value of the Municipal Ordinance for the Regulation of Land Use and Occupation, Locality of Caranqui of Ibarra Canton, Province of Imbabura, 2015-2016, which differentiates between the land use of residential type and industrial use, but, there is industrial activity (brick factory) in the residential type floor that, without a reservation, contravenes the content of said ordinance. Although the citizens have not been successful.

Key Words: ordinance, municipal, use, land, efficiency.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoció niveles de autonomía a los gobiernos seccionales y, por ende, otorgó algunas competencias en favor del modelo descentralizado de organización territorial: gobiernos locales o seccionales. Sin embargo la descentralización no es una figura nueva, sino un aspecto que se ha venido discutiendo años atrás en el Ecuador, pese a esto el concepto de descentralización apenas en los últimos años se concibe como un deber primordial del Estado, por ejemplo la Constitución Política del Ecuador del año 1979 dentro del artículo 118 habló de una descentralización meramente administrativa, y no es hasta la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998 donde el significado de descentralización toma fuerza y se materializa dentro de un modelo de gobierno seccional, aquí se habló de una descentralización que no se halle limitada solo al ámbito administrativo, pues en el artículo 226 se hizo mención expresa al traslado de competencias desde el gobierno central, aclarando cuales le pertenecían únicamente a este, lo que contribuyó a formar una nueva estructura de un modelo descentralizado. Batallas (2013), en su publicación para la revista Foro, denominada: *El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados* mencionó que:

En definitiva, esta breve revisión sobre la implementación y evolución del concepto de descentralización en las Constituciones nos permite identificar, principalmente, el cambio que ha tenido esta figura: de ser un proceso opcional para aquellos gobiernos que se veían en las posibilidades de asumir nuevas competencias bajo su propia iniciativa, y sin que existan las garantías necesarias para que el Estado central ejecute dichas transferencias, a un proceso obligatorio y paulatino, tal como lo concibe la Constitución en la actualidad. (p. 9).

Entre estas competencias está, precisamente, la regulación del uso y ocupación del suelo urbano a través de ordenanzas municipales, las cuales son actos normativos expedidos por los Consejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con el fin de regular asuntos importantes para el desarrollo de las ciudades. Estas competencias a su vez se encuentran establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, en el artículo 54 referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal dentro del literal c) se señala que están en la capacidad de establecer el régimen de uso del suelo, garantizando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Existen algunos estudios recientes sobre el uso del suelo urbano: Ponce (2016), *Análisis jurídico ambiental a la Ordenanza N° 004-2009- SG del Gobierno Municipal La Concordia*, para promover el derecho a un ambiente sano, disminuyendo la contaminación ambiental del suelo. Poma (2017), *Zonificación y uso adecuado de los suelos en la Parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda, para determinar los grados de intervención del hombre sobre el medio físico o suelo*. De igual manera, la nueva legislación nacional y municipal refuerzan la protección del suelo: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (2016) y la Ordenanza que regula la gestión ambiental mediante la aplicación del subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Imbabura (2016).

El objetivo de esta investigación fue valorar la eficacia de la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo (2012), Parroquia urbana Caranqui del Cantón Ibarra, en materia de ubicación de actividades industriales, en el período 2015-2016, la cual catalogó las ladrilleras como actividad de Mediano Impacto (simbología II2B). Por lo que este trabajo centra su atención, tanto en la ubicación de actividades industriales en suelo de la referida Parroquia, como en la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, responsable de aplicación de dicha ordenanza: ¿se habrá cumplido con el contenido de dicha Ordenanza en el período 2015-2016? La respuesta surgirá, sin duda alguna, revisando los hechos a la luz del derecho.

La naturaleza goza de especial protección, tanto en la Constitución como en la legislación nacional y local; su reconocimiento como sujeto de derecho se concretiza en la regulación del uso y aprovechamiento de sus elementos constitutivos. De ahí que las normas municipales, dentro del ámbito de su aplicación, también protejan a la naturaleza y sus correspondientes recursos. El suelo es uno de sus elementos y, al mismo tiempo, el soporte físico de los demás componentes. Su protección contribuye a mejorar la calidad de vida y garantizar el disfrute de

un ambiente sano, tanto para las presentes como para las futuras generaciones. De allí la importancia de valorar la eficacia de la normativa municipal, reguladora del uso y ocupación del suelo.

El tema de investigación se relacionó con el contenido del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 denominado “Toda una Vida”, en el eje 1, llamado Derechos para todos durante toda la Vida, específicamente dentro del objetivo 3, que establece: “garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones” (p.64). Es decir, la concepción proteccionista de la naturaleza debe abordarse, en cualquier nivel de organización y gestión territorial, a la luz de su condición de sujeto de derecho prevista en la Constitución. Los beneficiarios de esta investigación son, en un primer lugar, los moradores de la parroquia Caranqui y, en segundo lugar, el propio el Estado, ya que el cumplimiento de la Ley fortalece, sin duda alguna, el principio de legalidad y seguridad jurídica en todos los niveles de gobierno, tanto local como provincial y nacional.

La investigación se ajustó a las exigencias de un artículo científico, cuya estructura fue dividida en diez puntos claves descritos con claridad y precisión: Resumen y palabras clave, abstract, estado del arte, materiales y métodos, los cuales se apoyaron en encuesta y entrevistas con el propósito de evidenciar la participación de la comunidad en la que rige la referida ordenanza municipal. Finalmente, están las Referencias bibliográficas y los anexos.

4. ESTADO DEL ARTE

La autonomía política o competencias exclusivas de los gobiernos locales o seccionales, como es sabido, constituyen una garantía institucional frente a las limitaciones que pudieran surgir del poder central. Entre estas competencias está la legislativa, que consiste en regular materia local o municipal a través de ordenanzas o directrices generales de cumplimiento obligatorio en la correspondiente jurisdicción de tipo cantonal, referente a diversos aspectos como es el uso adecuado, racional y planificado del suelo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona cuatro tipos de competencias que son: las exclusivas (artículo 114) aquellas en las que la titularidad le corresponde a un solo nivel de gobierno, es así que el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en los diferentes cantones, tal como lo indica el artículo 55 literal b del mencionado cuerpo legal es una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las concurrentes (artículo 115), donde la titularidad corresponde a varios niveles de gobierno y deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente; las competencias adicionales (artículo 149) que son parte de los sectores comunes y no están asignadas a Gobiernos Autónomos Descentralizados expresamente por la Constitución o el mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por lo tanto estas deben ser transferidas por el Consejo Nacional de Competencias; y por último las competencias residuales (artículo 150) que son aquellas que no están asignadas en la Constitución o en la ley a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados y no forman parte de los sectores estratégicos, por lo tanto podría decirse que competencias privativas o exclusivas del Gobierno Central.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra cuenta con una Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, promulgada en el Registro Oficial N° 321 de 15 de agosto de 2012. Dividida en diez (10) capítulos, dentro de los cuales el Capítulo 3 contiene el artículo 16 que hace una clasificación de 16 tipos de usos de suelo en el área urbana de la cabecera cantonal; entre esa clasificación está el tipo residencial y el tipo industrial. Ordenanza que fue elaborada por el Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, encabezado por el

Ing. Jorge Martínez. Norma que fue sancionada el 28 de Mayo del año 2012 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 321, el 15 de Agosto del 2012.

Las ordenanzas, como se ha dicho, son actos normativos expedidos por los Consejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de regular asuntos importantes para el desarrollo de las ciudades, conforme con las competencias establecidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Castro (2004), en su artículo denominado: *Reflexiones en torno a la descentralización y los gobiernos seccionales* señaló:

Los Municipios a su vez deberían expedir ordenanzas que institucionalicen una estructura Orgánica Municipal capaz de dotarse de las condiciones para asumir a plenitud las tareas de un gobierno local con todas las prerrogativas de sustitución de las potestades que hoy en el día están concentradas en el Estado Nacional. (p.126).

Desde esta perspectiva, este autor reforzó la necesidad de que las Municipalidades o Gobiernos Autónomos Descentralizados emitan instrumentos jurídicos o normativos, como ordenanzas o reglamentos, con el fin de construir un modelo de gestión sólida, con una estructura que permita un desarrollo tendiente a mejorar las políticas públicas municipales existentes, asumiendo plenas atribuciones que faciliten una verdadera descentralización. Políticas Públicas que en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra se encuentran recogidas el plan de Trabajo Estratégico de la Administración 2014-2019, dentro de cuatro subcategorías que son: cantón Ibarra ordenado, cantón Ibarra social y humano, cantón Ibarra económico y productivo y por último gobierno local fortalecido, cercano y transparente.

Porras (2009), en su publicación para la biblioteca digital de ciencia y cultura vasca titulada: *Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación*, menciona que:

La preocupación por las Ordenanzas Municipales es antigua, teniendo en cuenta su valor como fuente histórico-jurídica y, en especial, por el hecho de que son textos aún vivos en nuestro ordenamiento jurídico, bien que en un contexto algo diferente de aquel en el que aparecieron en la Baja Edad Media. (p.20).

Este autor enfocó su estudio en un análisis de tipo histórico de estos instrumentos jurídicos u ordenanzas municipales, tomando como tiempo de referencia desde la Edad Media hasta nuestros días, reforzando la concepción de que el análisis de estas normas no es relativamente nuevo y que, gracias a su carácter cambiante, a su amplio valor histórico y jurídico, se constituyen en fuentes de investigación con posibilidades amplias de realizar proyecciones o estudios a futuro.

Pérez (2008), en su libro *Derecho Administrativo*, señala que existen “entidades que sí expiden normativa que se aplica más allá del ámbito interno institucional: las municipalidades y los consejos provinciales dictan ordenanzas sobre materias legalmente adjudicadas, que establecen mandatos generalmente obligatorios sobre los habitantes del territorio municipal o provincial” (p.122). Es preciso aclarar que con la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el 2010 se cambió la denominación de consejo provincial por la de prefectura. En cuanto al autor se puede mencionar que hizo referencia al concepto de autonomía en el Derecho Público ecuatoriano, autonomía con la que cuentan las Municipalidades o Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada cantón, para establecer, en base a sus competencias, una normativa jurídica que a más de reglamentar y direccionar el ámbito institucional u orgánico de cada administración, contribuya a su vez a establecer normas y preceptos que puedan y deban ser exigidos a la ciudadanía.

Sonaglio y Da Silva (2009), en su artículo científico denominado: *Zonificación, ocupación y uso del suelo por medio del SIG: una herramienta en la planificación sustentable del turismo*, referido al uso y ocupación del suelo, como también a su repercusión en materia turística urbana, afirman que “las nuevas tecnologías posibilitan oportunidades para un mejor ordenamiento en el uso y ocupación del suelo, tan necesarios para las ciudades intensamente urbanizadas y con

potencial turístico” (p.396). Estos autores mencionan que con la ayuda de nuevas tecnologías, se pretende alcanzar un desarrollo planificado, con una zonificación más adecuada en las urbes, que permita tanto el desarrollo del turismo así como de otras actividades propias del hombre, siempre y cuando no se cause un impacto negativo sobre el suelo.

Segarra (2011), en su tesis de postgrado: *Identificación de los Impactos a través de las Actividades Antrópicas ejercidas sobre los Suelos utilizando la Teledetección, en el cantón Santa Lucia, Provincia del Guayas*, direccionó su análisis hacia un estudio que “pretende utilizar una delimitación de áreas homogéneas para obtener una zonificación de las tierras orientada a la mejor utilización del recurso suelo, para identificar impactos ecológicos y paisajísticos” (p.4). Justamente este estudio, al determinar las consecuencias de las actividades humanas que impactan al suelo, se conecta con los objetivos de las ordenanzas de uso y ocupación del suelo: conseguir una zonificación específica para señalar qué actividades serían propicias o no, dependiendo de sus impactos y repercusiones sobre dicho recurso.

Estrella (2014), en su trabajo de pregrado: *Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la resolución de conflictos medio ambientales en la Legislación Ecuatoriana*, señala la importancia que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados al ejercer un control competente en su jurisdicción sobre la protección de la naturaleza y sus recursos, pues mencionó que para estas entidades es imprescindible crear mecanismos o herramientas con el fin de “conservar la naturaleza en su estado más puro, sin que esto signifique que no se pueda aprovechar lo que ella ofrece. De esta manera, se obtendrían productos manteniendo la sostenibilidad del ambiente” (p.64). Estos mecanismos de protección se crearon en razón de la competencia que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados por mandato de la Constitución de la República del Ecuador (artículo 264 CRE) y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (artículos 55, 54, y 57 COOTAD); entre sus competencias está, justamente, la reglamentación y control del uso y ocupación del suelo en las urbes.

Carrillo (2016), en su tesis de maestría: *El rol del gobierno central frente a la competencia exclusiva de uso y ocupación de suelo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales*, destaca la importancia de “la legitimidad y la necesidad de que el Gobierno Central ejerza ciertas atribuciones sobre el uso y ocupación del suelo como presupuesto indispensable para el correcto ejercicio de varias de sus competencias exclusivas” (p.3). Es decir, consideró que en esta competencia normativa que actualmente recae, exclusivamente sobre los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debería intervenir también en ciertos casos, la administración o gobierno central y determinar claramente, su rol frente a la protección y conservación del recurso suelo.

De igual manera, Ponce (2016), en su tesis de pregrado: *Análisis jurídico ambiental a la ordenanza N° 004 – 2009 – SG del gobierno municipal la Concordia, para promover el derecho de un ambiente sano, disminuyendo la contaminación ambiental al suelo*, menciona las consecuencias del mal uso del suelo y señaló que “el hecho que se altere la calidad de la tierra y como consecuencia se produzca una grave crisis alimentaria, repercute en la forma de vida y en el futuro de las generaciones venideras” (p.21). Es decir, enfoca su estudio en el cuidado que debe tenerse con el suelo, ya que es un recurso natural que debe garantizar la subsistencia y buena calidad de vida, tanto a las actuales como a las generaciones futuras.

Goyas, Cabanes y Zambrano (2016), en el artículo científico llamado: *Análisis jurídico del ordenamiento territorial y el uso del suelo como recurso natural insustituible*, consideran que “el suelo constituye un ecosistema y un recurso natural de extraordinario valor. Es el espacio en el cual el hombre desarrolla su vida y desempeña un rol insustituible desde el punto de vista económico, si se equipara al territorio es un elemento indispensable para la existencia del Estado” (p.6). Esto quiere decir que, sin lugar a dudas, el suelo tiene una relevante importancia para el desarrollo de la vida, tanto así que el suelo, en términos de territorio, configura uno de los elementos fundamentales del Estado, dentro del cual tanto el ciudadano como el propio Estado en su conjunto (nacional, regional y local), desarrollarán actividades para la consecución de sus fines y necesidades específicas.

Poma (2017), en su Trabajo de Grado: *Zonificación y uso adecuado de los suelos en la parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda*, realiza un análisis para determinar ciertos “grados de intervención del hombre en lugares de interés, cuál es su estado de conservación, además, de identificar las principales amenazas, la combinación de las acciones naturales o antrópicas sobre el medio físico en donde se emplaza” (p. 1). Es decir, este estudio no se enfoca específicamente en una ordenanza de uso y ocupación del suelo, sino en promover una especie de zonificación del uso adecuado de los suelos, en una de las parroquias del cantón Guaranda, para contar así con una determinación sobre el uso y ocupación adecuado del suelo, que posiblemente más tarde facilitaría, de esta forma, la aplicación de las ordenanzas en materia de uso y ocupación del suelo.

Esta revisión bibliográfica evidenció que la mayoría de autores consideran el suelo como un recurso natural, que debe ser usado u ocupado de manera responsable y, al mismo tiempo, refuerzan la idea central de su tutela por parte de las autoridades competentes a través de la zonificación de manera general; sin embargo, no se halló autor alguno que hubiese trabajado, concretamente, la eficacia y aplicación de una ordenanza municipal sobre Uso y Ocupación del Suelo de un cantón o parroquia en específico.

Además de la bibliografía referida, es importante mencionar la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOTUS), promulgada el 5 de Julio de 2016, cuyo objeto es homologar o unificar la legislación en materia de protección y manejo del recurso natural suelo, fijando aquellos principios y reglas de carácter general que deben regir el accionar de las competencias en materia de ordenamiento territorial, uso, y gestión del suelo que realicen tanto el Gobierno Central, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Dentro de los fines de esta ley se establecen la creación de mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de atribuciones o competencias en materia de uso y gestión de suelo, como la creación de planes de uso y gestión de suelo; planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por ejemplo; todo esto con el fin principal de cuidar el suelo y organizar adecuadamente el uso u ocupación de este, además de fomentar y reafirmar la autonomía y descentralización de los denominados GAD's, al momento de asumir nuevas competencias.

Reforzando aspectos tan importantes como la función social y ambiental de la propiedad, misma que en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo implica “la obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico” (p.8). Es decir, darle un uso adecuado y propicio a cada tipo de suelo según sus fines o características, tomando en cuenta que la planificación del ordenamiento territorial es obligatoria para los GAD’s y demás niveles de gobierno (regional, provincial, cantonal o municipal y parroquial rural). Dentro de esta ley también se establece en el artículo once (numeral tres) la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de clasificar todo el suelo cantonal en urbano y rural, definiendo el uso y gestión del suelo que ha de dárseles respectivamente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a su vez menciona el fortalecimiento o apoyo institucional con el que deben contar los Gobiernos Autónomos Descentralizados (artículo 151), para que puedan ejercer sus competencias de una mejor forma, esto “a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras” (p.86). Fortalecimiento del que, el Consejo Nacional de Competencias (artículo 152) es responsable pues es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias, sistema que según el artículo 108 del mencionado cuerpo legal es aquel “conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno” (p.68).

Dentro de este punto es preciso indicar que pese a que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización derogó la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social de 1997 y su respectivo Reglamento del año 2001, es importante recordar que esta ley a más de abordar la descentralización (artículo 3) como aquella transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, en especial financieros, materiales y tecnológicos de los que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos, reforzó la necesidad del sistema de participación social un medio por el cual se involucró activamente a todos los sectores sociales en la vida jurídica,

política, cultural y económica del país, a través de formas de participación local y comunitaria (artículo 36) como son los Comités Barriales; Federaciones Barriales y Juntas Parroquiales, lo que sin lugar a duda contribuyó a los procesos de descentralización en el país.

De igual manera, es necesario hacer un breve comentario al Código Orgánico del Ambiente (COA), promulgado el 12 de Abril de 2017, cuyo objeto es respaldar el derecho de todos y cada uno de los habitantes a vivir en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, así como garantizar los derechos de la naturaleza para alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir, lo cual refuerza la necesidad de proteger y utilizar racionalmente y sustentablemente el suelo, para garantizar a la población el derecho de vivir en un ambiente sano (artículo 5 COA). En cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Código Orgánico del Ambiente establece que estos entes “ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la autoridad Ambiental Nacional” (artículo 25). Para lo cual pueden definir las políticas públicas ambientales que ayuden a “controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido”, como señala el artículo 26 numeral 8 de este Código. Por lo que queda claro que los GAD’s tienen plenas competencias para regular el uso y proteger, de esta manera, los recursos naturales como el suelo.

Además de esto existe en Ecuador una Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que fue creada por disposición del artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo por sus siglas SOT “...para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y del uso y gestión del suelo...” (p.22). Entre sus aportes destacan en primer lugar la propuesta de Normativa Reglamentaria para un mejoramiento del Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; en segundo lugar se expusieron criterios a la Asamblea Nacional del Ecuador en relación a la aplicación del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto existieron “inquietudes y dudas en varias municipalidades en cuanto a su aplicación, al tramitar los

proyectos de subdivisiones y fraccionamientos de suelo urbano, especialmente en lo concerniente a las cesiones gratuitas de suelo para vías y equipamientos a las que están obligados los propietarios” (p.49) ; en tercer lugar se realizó un Informe Técnico de Revisión del Código Orgánico del Ambiente, mediante un análisis de esta norma, “identificando aspectos vinculados al ámbito de gestión de la SOT, así como aquellos que pudieran presentar conflictos en su aplicación” (p. 51), en cuarto lugar se emitió el Informe Técnico de Revisión de nueva Propuesta borrador de Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el que la Superintendencia de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo participó en las reuniones de socialización y se “remitieron aportes a la propuesta de Reglamento al Código Orgánico del Ambiente RCOA, que están vinculados al ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo” (p.51). Aportes que se encuentran recogidos en el Informe de “Rendición de Cuentas 2018” de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, socializado el 26 de Febrero del 2019. Además de esto es importante destacar la suscripción de varios convenios con diferentes universidades ecuatorianas, y uno en el ámbito internacional con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación Técnica para la implementación de la Política de Tierras. Así como en el año 2017 llevó a cabo un total de 24 Encuentros Territoriales, que constituyen espacios de diálogo o foros entre esta entidad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en el cantón Ibarra esta actividad se desarrolló el 7 de noviembre del 2017, según consta en el cuadernillo “Encuentros Territoriales 2017”.

Así como actualmente la Asamblea Nacional del Ecuador posee una Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial que según el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, forma parte de las Comisiones Especializadas permanentes de este órgano legislativo. Esta Comisión elaboró el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual tiene el propósito de fortalecer la autonomía y descentralización y mejorar la prestación de los servicios que brindan los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En el nivel legislativo provincial está la Ordenanza que regula la gestión ambiental mediante la aplicación del subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Imbabura (2016), que “...se aplica a toda actividad, obra o proyecto público, privado, comunitario o mixto, nacional o extranjero que pueda generar impactos socio-ambientales en la provincia de Imbabura...” (p.3). Esto con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras, proyectos o actividades a ejecutarse en la provincia de Imbabura.

En cuanto a este trabajo en particular, interesa destacar la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo de la ciudad de Ibarra (2012), que regula los usos de suelo en el cantón Ibarra y los clasifica de acuerdo a la ubicación geográfica del territorio, ya sea en el sector urbano o rural (artículo 15). Esta Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo del cantón Ibarra del año 2012 derogó la Ordenanza de Reglamentación Urbana del año 1996, que regulaba el uso del suelo en el cantón Ibarra. Este contexto referencial permitió, sin duda alguna, hacer reflexiones, consideraciones y valoraciones acerca de la eficacia jurídica y aplicación de la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, en la Parroquia Caranqui, 2015-2016. En cuanto a las reformas o actualizaciones que ha tenido la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo en el Cantón Ibarra del 2012, es preciso indicar que dentro de la disposición general primera de esta ordenanza, se indica que la vigencia de este instrumento es de “20 años a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, siendo obligatoria su revisión cada cuatro años al inicio de cada administración” (p.77), por esta razón esta norma fue revisada dando paso a la Ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial N° 851, con fecha 24 de enero del 2017, en esta ordenanza de igual manera se establece el uso de suelo residencial (artículo 17) y el uso de suelo industrial (artículo 24), con la particularidad de que la actividad de las ladrilleras o fabricación de ladrillos, se encuentra esta vez dentro de las actividades de alto impacto con simbología “AI”, contenida en las actividades referentes a la Fabricación de Productos Refractarios con el código alfanumérico “C2391”, código que dentro los usos permitidos para el suelo residencial no se encuentra contemplado (artículo 117), es decir que en la actualidad tampoco está permitido realizar actividades industriales como la

fabricación de ladrillos, en suelo residencial; más aún cuando esta actividad ha pasado de ser catalogada de mediano a impacto alto. Se menciona que la actividad de fabricación de ladrillos, está dentro la fabricación de productos refractarios, pues Inoriza, (2003) en su artículo para la revista Técnica Industrial titulado: *Introducción a los materiales refractarios*, haciendo referencia a la clasificación por carácter químico de estos, en cuanto a su presentación indica que “divide los materiales en conformados, es decir, ladrillos y demás piezas de forma y no conformados o lo que es lo mismo, hormigones y otros materiales, por ejemplo fibras cerámicas” (p.57).

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, utilizado, por lo general, en el área de las Ciencias Sociales, en este caso, se aplica al ámbito del Derecho. En esta oportunidad, como es sabido, se evaluó la eficacia de una normativa jurídica representada en la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo del cantón Ibarra de 2012, dentro de la actividad de tipo industrial de mediano impacto, con simbología II2B (enfocado en la actividad de las ladrilleras). El nivel de profundidad fue de carácter descriptivo de una situación en particular y de los elementos que interactuaron en el problema por la falta de eficacia o aplicación de la referida ordenanza, información que partió de la formulación de una pregunta de investigación, que luego fue analizada y descrita en el desarrollo de la investigación.

El método utilizado fue el deductivo, porque el análisis se hizo a partir de una norma jurídica general hasta un caso específico y concreto de su eficacia o aplicación en un lugar determinado, como es la parroquia urbana Caranqui, haciendo referencia al suelo industrial de mediano impacto, de simbología II2B. De igual manera, se aplicó el método normativista para realizar un análisis de la referida norma jurídica u ordenanza municipal, en los artículos referentes a las actividades de tipo industrial y residencial respectivamente, cuyo resultado permitió conocer, analizar y determinar los puntos más relevantes de la norma municipal, los cuales sirvieron de base para determinar si efectivamente los preceptos contenidos dentro de esta norma u ordenanza municipal se cumplieron.

El método socio jurídico permitió evaluar la eficacia o aplicación de una norma jurídica, por lo que fue necesario interactuar con miembros de la sociedad por los casos denunciados ante la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, por inobservancia de dicha ordenanza. Porque sabido es que la ciudadanía, ante la incorrecta o deficiente aplicación de una norma, tiene el deber de denunciarlo o reportarlo, tomando en cuenta que el fin de una ordenanza municipal es regular, controlar y buscar el bienestar general de la comunidad, en este caso el interés de la comunidad se concretiza en la protección o tutela del recurso natural suelo.

Las técnicas utilizadas para realizar esta investigación ha sido la documental, porque la información se obtuvo de la revisión de documentos, tesis, textos, resoluciones, entre otros. De igual manera, para fortalecer esta información, se utilizó la técnica de encuesta y entrevista de tipo estructurada o formal, pues se realizó a partir de una guía prediseñada y compartida con los entrevistados previamente. La entrevista contenía diez preguntas diferentes, tanto para los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, como para los docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Dichas preguntas fueron formuladas por la investigadora con el fin de indagar sobre aspectos específicos del tema, y estuvieron dirigidas a cinco funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, en razón de que este es el órgano competente de promulgar estas ordenanzas y velar por su cumplimiento. La selección comprendió únicamente a cinco funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, ya que la condición de servidores públicos, de alguna manera, impidió conseguir mayor apertura y ampliar el número de entrevistados.

Como la entrevista es una técnica de alcance limitado, en cuanto a la cantidad de personas que pudieron haber sido entrevistadas en un período establecido, se dirigió a dos (2) docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. En este sentido, se escogió únicamente un total de dos docentes especialistas en Derecho Administrativo, en razón de que una entrevista ocuparía un tiempo significativo en un solo

entrevistado, requiriendo a su vez que el entrevistador se ajustara a la disponibilidad del tiempo y fecha de cada entrevistado.

La segunda técnica utilizada fue la encuesta escrita, realizada a través de un cuestionario con siete preguntas cerradas dicotómicas, pues se estableció únicamente dos opciones de respuesta a elección del encuestado. Esta técnica fue auto administrada, ya que el encuestado respondió de forma escrita directamente, sin intervención del encuestador. Se escogió para la muestra el barrio central de la parroquia Caranqui, porque precisamente es donde se ha evidenciado un mayor impacto del problema relacionado con el uso y ocupación del suelo urbano y la eficacia de la normativa municipal.

Para determinar el número de habitantes de la parroquia Caranqui, se recurrió tanto a la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, como a la página web del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en razón de que no existe oficina o sede en el cantón Ibarra; pero en ambos sitios únicamente se encontró que se tienen datos estadísticos determinados de la población del Cantón Ibarra en general, más no de las parroquias urbanas en específico. Además, se recurrió a las oficinas del Registro Civil del cantón, pero como no tenían esta información, se recurrió a datos obtenidos en la página web del Consejo Nacional Electoral (CNE) dentro del sistema estadístico electoral, en el cual se estableció que la parroquia de Caranqui en su registro electoral cuenta con un total de 13.098 electores, 6681 mujeres y 6417 hombres, respectivamente.

Se aplicó la tabla de Harvard porque era una población finita, con un margen de error de más o menos 10%, es decir se aplicaron 99 encuestas, para así poder ejecutar el cronograma de actividades en el tiempo establecido. En cuanto a la delimitación espacial, esta investigación, fue en la provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra, parroquia Caranqui. El período de tiempo que se analizó correspondió a los años 2015-2016.

6. RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS DE DATOS NECESARIOS LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

6.1.1 Entrevistas dirigidas a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Pregunta Entrevistado	1. ¿Conoce usted la existencia de una ordenanza reguladora del uso y ocupación del suelo en Ibarra?
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Buenas tardes si, el Municipio de Ibarra, dispone de una ordenanza de uso y ocupación de suelo, porque esto obviamente de acuerdo a la normativa, es una de las competencias que tiene el Municipio el regular los usos de suelo.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Sí, lo conocemos en su totalidad.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Claro que sí, es una que rige aquí, en el cantón Ibarra.

Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Si conozco y aparte de la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo también hay una Ley Orgánica de Uso de Suelo.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Si la conozco, de hecho es con la que se maneja aquí, se emiten los certificados de uso de suelo en la actualidad.
Conclusión:	Todos los entrevistados afirman, efectivamente, conocer la existencia de una ordenanza reguladora del uso y ocupación del suelo en Ibarra. Uno de los entrevistados, además, señaló la existencia de una denominada Ley Orgánica de Uso de Suelo.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	2. En caso de que su respuesta sea afirmativa ¿qué departamento o autoridad del Municipio de Ibarra, es el encargado de velar porque esta se cumpla?
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Como este y otros municipios quienes tienen la competencia para la aplicación de esta ordenanza es el departamento de planificación, pues ellos son quienes determinan los correspondientes usos de suelo y, obviamente la aplicación técnica legal y técnica que debe tener esta ordenanza son los

	departamentos de planificación urbana y rural en el caso de acá de Ibarra.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno, taxativamente y en especial se debe conocer a través de toda la Municipalidad, pero los entes más aceptados y más idóneos para conocer y de acuerdo a las competencias que se tiene, es la dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y Rural; Avalúos y Catastros tiene que conocer, también la Dirección del Centro Histórico; la Comisaría de Construcciones en especial. Igualmente la Dirección de Obras Públicas y más entes y direcciones que también tengan interés en conocerle y tengan algunos problemas para solucionar y que esté dentro de la ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de suelo en el cantón Ibarra.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno aquí hay algunas direcciones que están, que son responsables de que se ejecute y que se aplique esta ordenanza, como es básicamente la Dirección de Planificación; a través de la Unidad de Patrimonio, también tenemos la Dirección de Obras Públicas; la de Avalúos y Catastros; tenemos la de Gobernabilidad y Seguridad en la cual estamos nosotros la Comisaría de Construcciones, que básicamente hace el control y la sanción de las construcciones en el cantón Ibarra para que se pueda respetar básicamente la zonificación y algunos principios de habitabilidad que necesitamos los seres humanos para poder vivir en un hábitat adecuado, de acuerdo a las normas que son vigentes.

Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	La Dirección de Planificación; el colegio de Arquitectos de Imbabura y nosotros la Comisaría como un ente de control y de sanción.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Directamente el Departamento de Planificación, los técnicos aquí encargados en emitir los certificados de uso de suelo, se manejan de acuerdo a esta ordenanza.
Conclusión:	Los entrevistados coinciden en que el departamento o autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra encargado de cumplir o ejecutar la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo es la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	3. ¿Esa ordenanza se está aplicando o cumpliendo de manera efectiva?
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Esa respuesta no lo podría decir yo, en razón de que eso es competencia más bien, o de la aplicación o son responsables de su aplicación, el Departamento de Planificación sin embargo en razón de que la base legal ha cambiado últimamente debería esta ordenanza, actualizarse para que tenga una aplicación mucho más efectiva.

Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Digamos, lo que se puede viabilizar y llegar a un consenso por parte de la Comisaría de Construcciones se viene aplicando de acuerdo a las normas técnicas que regula, ha de ser un noventa y nueve por ciento.
Lic. Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno, la ordenanza a través de la formulación de, del Gobierno Autónomo Descentralizado es una propuesta, que es una propuesta de gestión, en donde a través de esto se va generando políticas públicas generalmente como decía para la habitabilidad en una ciudad y también tener ciertas normas de urbanidad y cómo se va construyendo también la ciudad a futuro. El problema es básicamente la estructura del pensamiento que tenemos los ciudadanos, los ciudadanos en el cantón Ibarra no pensamos en función, de ir construyendo una ciudad armónica, sino más bien siempre estamos pensando en los recursos económicos por decir, le pongo un ejemplo si nosotros recordamos ¿cómo era los Ceibos hace diez años? Ahí tocaba dejar un retiro de tres metros pero la actualidad todos ya han construido la línea de fábrica ¿por qué? porque no vamos pensando en función de la iluminación, la aireación, en tema de por ejemplo de hacer verde a nuestra ciudad en vez de poner un jardín lo que queremos los ciudadanos es poner un cuarto que va a servir para una actividad económica entonces los ciudadanos pensamos más en el bolsillo, que antes que en el futuro de nuestra

	ciudad y de nuestros ciudadanos o de nuestros hijos que es en función de ver una ciudad verde digamos, que tenga los espacios adecuados.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Sí, sí.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Sí, al cien por ciento.
Conclusión:	Dentro de esta interrogante, únicamente, tres de los cinco entrevistados se limitaron a responder claramente esta pregunta. Uno de ellos mencionó que esa ordenanza se estaba aplicando o cumpliendo de manera efectiva en un noventa y nueve por ciento, otro de los entrevistados señaló que sí se está aplicando o cumpliendo de manera efectiva, mientras el otro entrevistado indicó que ésta se cumplía al cien por ciento.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	4. ¿Está previsto dentro del Municipio de Ibarra modificar la ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo?
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Desconozco si está en proceso, de actualización de la ordenanza; lo que si digo es que es necesario y es mandatorio más bien de que esta ordenanza se actualizara.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Eso es competencia más bien de los señores Concejales y de acuerdo a lo que vaya creciendo la ciudad lo de han den requerir en su momento propicio.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Claro, recién se vivió un proceso de reforma, este cambio se llama en administración en el Municipio se llama una reforma a la ordenanza, si todo es un proceso de construcción, siempre se va de menos a más porque se va experimentando va habiendo ciertos cambios; recién, se produjo el cambio de esta ordenanza, que es irle adaptando a ciertas realidades que va viviendo nuestro cantón, como le decía por ejemplo en los Ceibos mismo, si antes ahí era una zonificación donde era digamos para residencial en la actualidad tiene que ser comercial, entonces las ciudades son vivas las comunidades son vivas los barrios son vivos, entonces las ordenanzas también

	tienen que irse ajustando de acuerdo a la realidad socioeconómica que va desarrollando nuestro cantón.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Haber, hay una corrección no es modificar es reformar; bueno eso ya le toca a las instancias en este caso serían los señores concejales los que deban reformar las ordenanzas, porque eso es atribuciones de los concejales; legislar y fiscalizar, entonces ahí sería en el campo de la legislación.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno actualmente no. Se va a implementar un proyecto de plan de uso y gestión de suelo que está para este año, bueno esperemos que de acuerdo a la organización y al cronograma de actividades se lo pueda realizar.
Conclusión:	Dos de los cinco entrevistados desconocen si dentro del Municipio de Ibarra está previsto modificar la ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo, pues señalaron que esta reforma es una atribución legislativa que es competencia de los concejales y que, por ende, de ser factible lo harán en su momento. El resto de entrevistados por otra parte mencionaron respectivamente desconocer si esta reforma está prevista, pero que si es necesario que se la actualice, otro de ellos indicó que claro que está previsto reformar la referida ordenanza y que recientemente se vivió una, adaptándose así a las nuevas realidades socioeconómicas; así también uno de ellos indicó que no está previsto modificar o reformar esta norma municipal, pero se va a implementar un proyecto de plan de uso y gestión de suelo.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	5. ¿Se están ejecutando proyectos o aplicando políticas a nivel del Municipio para proteger el suelo como recurso?
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Desconozco igual, es el departamento de planificación, quien debería determinar esas políticas de uso y ocupación de suelo.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Eso más tendrán conocimiento el asunto y la competencia como radica es en la Dirección de Medio Ambiente del GAD Municipal de Ibarra.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno, esa es la intención, esa es la situación, pero como digo o sea aquí vale más el tema ver el tema de la actitud de los ciudadanos que es un poco lo que menos se ha trabajado, tenemos las leyes tenemos un montón de cosas los ciudadanos como sujetos de derechos y las instituciones también preservando también el medio ambiente, en la cuestión de urbanidad, pero siendo ciudadanos no estamos educados para, para digamos mantener o respetar básicamente y aplicar lo que dice la ordenanza de uso de suelo; es como le decía para mi es clave si usted

	dice hay un retiro, de tres metros en la parte posterior que saben pero cogen y construyen ¿entonces que están haciendo? violando y la gente lo que está enseñada lastimosamente es a que sean sancionados; la Comisaría de Construcciones en este caso ¿qué hace? sancionar en algunos casos también se ha logrado los derrocamientos digamos frente a infracciones que van cometiendo los ciudadanos o los profesionales también, para que se vaya cumpliendo ciertas normas que están dentro de la ordenanza de uso de suelo.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Si bueno, eso le compete a Planificación, a la Dirección Ambiental, Gestión de Riesgos como le digo nosotros como Comisaria, hacemos control y sanción de los diferentes departamentos que requieran nuestra, nuestro contingente.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Sí, si incluso este en actividades cuando se viene el usuario a pedir, la construcción o la habilitación de cierto tipo de negocio sea restaurante o cualquier actividad económica si se la está realizando en un área de protección esta es negada, no se puede la ordenanza dice que en áreas de protecciones no puede haber ningún tipo de construcción, por el mismo hecho de proteger a la naturaleza y de otra manera proteger a la ciudadanía.
Conclusión:	Tres entrevistados desconocían la ejecución de proyectos a nivel del Municipio para proteger el suelo como recurso, uno de ellos indica que eso le corresponde a la Dirección de Planificación de la

	Municipalidad; otro de ellos menciona que esto le atañe a la Dirección de Medio Ambiente de la entidad antes señalada; mientras otro señala que esto le incumbe a la Dirección de Planificación, a la de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos. Los dos restantes mencionaron que, justamente, la intención es proteger el suelo, pero que influye mucho también la actitud del ciudadano, así como también se señaló que si se están ejecutando proyectos o aplicando políticas a nivel del Municipio para proteger el suelo como recurso, y que al mismo tiempo que se protege a la naturaleza, también se protege a los ciudadanos.
--	---

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	6. ¿Cuenta el Municipio con proyectos para mejorar la protección de la naturaleza en general?
Entrevistado	
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	El Municipio como tal, tiene un Departamento de Gestión Ambiental y dentro de eso y de acuerdo a lo que determina actualmente la Ley Orgánica de Planificación de Uso, Ocupación y Gestión del Suelo, debería determinarse los lugares, los espacios físicos o territoriales en donde se tenga que hacer actividades de protección obviamente; para el caso de acá del Municipio independientemente de eso, toda la ciudadanía conoce por ejemplo el caso del Bosque Protector Guayabillas, que es esto lo regenta lo maneja el Municipio de Ibarra y ahí realiza

	actividades de protección; actualmente se está haciendo el cambio de la cobertura vegetal por ejemplo otra de las competencias que tiene el Municipio es el tema del arbolado urbano que también tiene que ver con la parte ambiental y esto está determinado también en la base legal en las nuevas leyes que están actualmente vigentes y habría que en función de eso considerar esa protección que usted me está refiriendo.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Vea, es de acuerdo nosotros lo que nos compete, es asuntos de la verificación, construcciones todo eso; el ente idóneo es Medio Ambiente.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Claro, por eso tenemos una Dirección de Medio Ambiente, el Municipio va rompiendo cada vez un esquema de los ciertos feudos de diferentes direcciones y cada vez van entrelazándose y generando un nuevo modelo de gestión para que nos sirva para los ciudadanos y que, podamos vivir de una mejor manera como se dice dignamente.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno igual eso tendría que consultarle a Gestión Ambiental porque ellos son los encargados, pues de regular este tipo de asuntos con respecto a la naturaleza.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación	Sí, en toda la municipalidad existen algunos proyectos, hay en la Loma de Guayabillas, el mismo

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	hecho de la contenerización para proteger la forma de vivir del ciudadano y bueno el nuevo plan que se va a generar ahora.
Conclusión:	Tres de las personas entrevistadas coinciden en afirmar que la municipalidad cuenta con proyectos para mejorar la protección de la naturaleza en general, por lo que dos de ellos coincidieron en señalar como ejemplo al Bosque Protector Loma de Guayabillas. Uno de ellos además menciona la existencia de una Ley Orgánica de Planificación de Uso y Ocupación y Gestión del suelo, misma que facilitaría determinar los lugares, donde se tenga que hacer actividades de protección específicamente. Las otras dos personas entrevistadas indicaron desconocer si la municipalidad cuenta con proyectos para mejorar la protección de la naturaleza en general, por lo que indicaron que esto es competencia de la dirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	7. ¿Tiene usted conocimiento de casos de contaminación del suelo que se está generando o se haya producido en la parroquia Caranqui de la ciudad de Ibarra?
Entrevistado	
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno	Es muy difícil determinar sobre la contaminación del suelo habría que hacer un estudio o un análisis de cuáles son los factores que podrían causar

Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	contaminación, de pronto podríamos hablar de degradación en el caso de erosión; pero no necesariamente eso es contaminación, entonces ¿cuáles son esos factores? posiblemente desechos sólidos derrames líquidos, eso no se tiene conocimiento al menos de lo que nosotros nos ha correspondido cuando teníamos o ejercíamos, como autoridad ambiental no se había presentado; hoy más bien que realiza el control de las actividades el Gobierno Provincial no sé, si ellos manejen algún registro ,alguna referencia en lo que tiene que ver a contaminación ambiental
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	No, desconozco eso.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	La parroquia Caranqui tiene un aspecto importante del desarrollo económico del cantón, pero tiene dos problemas fundamentales desde mi punto de vista el uno es la presencia de los hornos de ladrillo que cuenta ahí y la otra también es las mineras que tenemos en las partes de las comunidades de arriba en donde se saca por ejemplo la arena y todas esas cosas que si podemos recordar si no se toman las medidas que se ha tomado, Ibarra se inundaba por, por las lluvias, por lo que se explotaba las mineras de una forma incorrecta digamos de ahí en el sector de

	Caranqui; digamos eso dos puntos fundamentales de lo que es un problema ambiental, que se está generando en la parroquia de Caranqui.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Haber se dieron unos casos por esta situación de las, ladrilleras en cuanto la comunidad estuvo, puso unas peticiones y quejas por la emanación de humo cuando estas ladrilleras están en funcionamiento; pero igual eso pasa a conocimiento, conocen Gestión Ambiental con la Comisaría de Higiene.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	No, ahí sí no sé.
Conclusión:	Únicamente dos personas indicaron que sí conocían de la contaminación del suelo que se está generando en la parroquia Caranqui de la ciudad de Ibarra, por lo que coincidieron en señalar dentro de esta problemática a las ladrilleras y hornos de ladrillo, uno de ellos indicó además el problema ambiental a causa de la minería. Los otros tres entrevistados indicaron que no han conocido sobre casos de contaminación del suelo que se está generando o se haya producido en la parroquia Caranqui de la ciudad de Ibarra.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	8. En caso de que su respuesta sea afirmativa ¿cuántos casos se han presentado en los años 2015-2016?
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	(El Sr. entrevistado desconocía sobre casos, de contaminación del suelo que se está generando o se haya producido específicamente en la parroquia Caranqui, razón la cual no respondió esta pregunta).
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	(El Sr. entrevistado desconocía sobre casos, de contaminación del suelo que se está generando o se haya producido específicamente en la parroquia Caranqui, razón la cual no respondió esta pregunta).
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno yo que conozco como cuatro casos que se han dado, que han sido con peticiones ciudadanas entorno a la situación del funcionamiento de estas ladrilleras y en este caso en el de las mineras hicieron una fuerte lucha los compañeros del pueblo Caranqui, en la cual incluso hicieron una toma simbólica de esta mina para que se pueda cerrar.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Bueno de lo que yo fui de comisario, se han presentado dos casos, que yo he tenido conocimiento en relación a las ladrilleras; anteriormente no sé.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación	(La Srta. entrevistada desconocía sobre casos, de contaminación del suelo que se está generando o se

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	haya producido específicamente en la parroquia Caranqui, razón la cual no respondió esta pregunta).
Conclusión:	Tres personas entrevistadas no respondieron esta interrogante, pues desconocían sobre casos de contaminación del suelo que se está generando o se haya producido específicamente en la parroquia Caranqui en los años 2015-2016. Quienes afirmaron conocer sobre estos casos indicaron por un lado la existencia de cuatro casos entorno a la situación del funcionamiento de ladrilleras y mineras, y por otro lado se mencionaron dos casos que igualmente ha sido en relación con las ladrilleras.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	9. ¿Considera que las ordenanzas aprobadas en el cantón Ibarra han permitido un cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales?
Entrevistado	
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	En cierta manera sí, porque de alguna forma, se llevaba el control respecto a las actividades por ejemplo industriales o las actividades de talleres de fábricas, de industrias en su momento. Hace algún tiempo atrás por ejemplo las mecánicas, utilizaban los aceites de base mineral ,los aceites quemados de carros y lo arrojaban indiscriminadamente en las aceras e incluso lo utilizaban para combatir diríamos la hierbas o la maleza, de igual forma en los talleres

	se hacían estos derrames de los aceites para evitar de que se levante el polvo pero conociendo que esto es una cuestión altamente contaminante para el suelo y que podría haber infiltración hacia los mantos freáticos internos y con la ordenanza entonces se empezó a controlar a restringir todo esto que es una de las cosas que se podría referir en cuanto a la contaminación del suelo.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Positivamente todas las ordenanzas que se ha creado dentro de la Municipalidad de Ibarra han sido de beneficio para todos los ciudadanos y para el cuidado y evitar asentamientos espontáneos y han servido para regular todo lo que concierne al cantón Ibarra.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Como digo en papel o sea está es, hay la intención, pero si en este caso los ciudadanos, los funcionarios no nos empoderamos de las ordenanzas esto va a ser letra muerta, esto significa que todos los ciudadanos tenemos que tener otra actitud frente al desarrollo de nuestra ciudad y nuestro cantón, generalmente siempre estamos pensando que nos den haciendo pero aquí es un problema que los ciudadanos tenemos que convertimos en actores sociales como sujetos de derechos para que las leyes y las normas se vayan aplicando y nosotros también cumpliendo como ciudadanos.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado	Haber la ley manda, prohíbe, o permite; las ordenanzas igual son disposiciones legales que existen justamente para regular este tipo de asuntos

Municipal de San Miguel de Ibarra.	relacionados al uso de suelo, pero lamentablemente la gente infringe, contraviene las disposiciones legales o sea la ley existe, las ordenanzas existen.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Sí, si de una u otra manera se trata de regular pues y eso es algo favorable, positivo para la ciudad.
Conclusión:	Tres personas entrevistadas consideraron que las ordenanzas aprobadas en el cantón Ibarra han permitido un cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales. Mientras que las dos otras personas entrevistadas indicaron por una parte que esa es la intención de las ordenanzas y que depende mucho también de los ciudadanos, para que esto sea posible, mientras que otro de ellos mencionó que a pesar de que existan las ordenanzas, la gente igual las infringe.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	10. ¿Podría dar algún aporte personal que sirva para mejorar el uso y ocupación del suelo de tipo industrial de mediano impacto en Ibarra?
Entrevistado	
Ing. Marco Valencia. Analista Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado	Independientemente de esa tipificación de que sea mediano o alto o impacto, considero que la ordenanza como tal debe ser actualizada y debe ir acorde a la normativa nacional, entonces me refería que existe

Municipal de San Miguel de Ibarra.	una ley desde junio del 2016 que, tiene que obviamente la Ordenanza ser modificada tiene que ser ajustada a este nuevo cuerpo normativo que existe actualmente.
Ab. Patricio Villaruel. Asesor legal del Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Lo que si la gente debe respetar y revisar, el contenido de todas las ordenanzas especialmente al medio ambiente; en lo que respecta a la reforestación; al tipo de incendios que producen; a la tala de árboles, más bien debe haber una concientización a todas las personas que también tengan y para que vaya sobre el mejoramiento de la ciudad.
Lic.Kleber Estrella. Inspector de la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Es claro la clave es la educación y la socialización, de generar un nuevo cambio una estructura de pensamiento en las nuevas generaciones; por ponerle un ejemplo ¿qué tan fácil es botar la basura en un basurero y no botar en la calle? y nuestro ciudadano que hace fuman, botan comen, botan; entonces un problema de actitud entonces la educación es un instrumento necesario que se debe trabajar en las nuevas generaciones.
Dr. Jorge Llanos. Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Igual, que cumplan con los requisitos que previo esto hagan los trámites correspondientes ante las autoridades competentes porque esto de Gestión Ambiental también tiene que ver el Gobierno Provincial, el Ministerio del Medio Ambiente entonces aquí es, tanto el Gobierno Central, provincial y local; entonces aquí a todas las instituciones encargadas por velar el medio ambiente deben ser involucradas y la gente debe acatar los

	requisitos y disposiciones que es para la construcción de este tipo de cosas.
Arq. Alejandra Lascano. Técnica del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.	Primero hay que tener muy claro que la gente también esté consciente de que actividades y que no se puede realizar de acuerdo a la zonificación de la ciudad, hay ciertos lugares que no se pueden realizar actividades como mecánicas, como fábricas, de generación de productos que son consideradas como mediano impacto. Entonces de esta manera se trata de regular y de acuerdo al tipo de suelo o al uso de suelo ubicar las actividades económicas donde deben estar.
Conclusión:	Esta interrogante dejó varios criterios, pues para mejorar el uso y ocupación del suelo de tipo industrial de mediano impacto en Ibarra se habló de la necesidad de que esta ordenanza sea actualizada atendiendo a la legislación nacional vigente; se mencionó a su vez que debería existir una concientización y una revisión de la norma por parte de la gente, para que así ésta sea respetada; se insistió así en la educación y socialización de esta norma municipal, para que así se logre que los ciudadanos cumplan con aquellos requisitos necesarios para cada trámite y se conozca qué actividades están permitidas y cuales no de acuerdo con la zonificación, así como la necesidad de que todas las instituciones públicas se vean involucradas.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

6.1.2 Entrevistas dirigidas a docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la P.U.C.E.S.I

Pregunta Entrevistado	1. ¿Conoce usted si existe una ordenanza que regule el uso y ocupación del suelo en el cantón Ibarra?
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Si, efectivamente, desde hace mucho tiempo atrás ha existido las ordenanzas que regulen las actividades en el cantón Ibarra, de igual forma tengo pleno conocimiento que en Imbabura y a nivel nacional siempre se ha implementado una ordenanza que establezca el correcto, se presuma el correcto uso del suelo tanto en el sector urbano, cuanto en el sector periférico o rural.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Sí, efectivamente la Municipalidad cuenta con la Ordenanza del quince de agosto del dos mil doce, donde regula precisamente el uso y ocupación del suelo; sin embargo, es importante indicar y como lo hemos conversado que las ordenanzas, deben irse adecuando a la normativa existente que recién ha salido y no se puede aplicar esta ordenanza en algunos casos porque no está a acorde con las realidades, esperemos que la Municipalidad así lo haga más adelante. Hemos mencionado que como nueva norma tenemos justamente la “LOTUS” que va a regular el tema del suelo.
Conclusión:	Los entrevistados afirman conocer que existe una ordenanza que regule el uso y ocupación del suelo en el cantón Ibarra, además agregaron, en primer lugar,

	conocer que estas ordenanzas existen tanto en Imbabura como a nivel nacional, en segundo lugar se mencionó, además, que esta ordenanza municipal del cantón Ibarra debería irse adecuando a la normativa existente, poniendo como ejemplo a la denominada “LOTUS” (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo).
--	--

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	2. El objeto de esta ordenanza es regular en el cantón Ibarra, en los siguientes catorce años el desarrollo urbano y rural sostenible y sustentable, con usos y ocupación del suelo ordenado, planificado y regularizado. ¿Cuáles serían los efectos para usted de la no aplicación o Ineficacia de esta Ordenanza?
Entrevistado	
Dr. Marcelo Calderón.Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Partiendo de que el Código Orgánico Territorial, la nueva norma que suplió en esto a la Ley Orgánica de Régimen Municipal ahí establece plenamente las competencias de los Municipios y entre ellas el manejo del uso del suelo y obviamente, el manejo anti técnico provoca un sin número de dificultades no solo en el sector urbano del cantón, sino también en el sector rural; creo que debería socializarse un poco más respecto de esta norma y manejarse de forma técnica, los departamentos de Planificación de las Municipalidades aquí en el país, no están dotadas

	del personal con todas las capacidades y el conocimiento técnico que ello requiere.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Claro, no es una cosa desconocida para la ciudadanía Ibarreña que está creciendo en forma desordenada, todos hemos analizado y hemos visto que ya la ciudad no tiene hacia donde extenderse. Si nos vamos hacia los lados de donde se bota la basura ya no hay a donde más la ciudad se pueda ir, y si vamos el otro lado están las Lomas de Azaya están ya junto al río, si vamos a la Zona de Caranqui ya se está afectando la zona agrícola. Y escuchábamos que es momento de que la ciudad de Ibarra empiece a crecer para arriba, empiece a crecer en propiedad horizontal, entonces si la Municipalidad, los organismos de control siguen permitiendo que se loticen zonas agrícolas, siguen permitiendo que zonas dedicadas para el cultivo exclusivo se lo haga de vivienda pues vamos a tener grandes problemas ; como lo dice la ordenanza mismo hay tipos de lugares, tipos de tierras donde se debería establecer tal o cual actividad, no puede hacerse actividades en diferentes lugares, afectan a la ciudad, yo escuchaba recientemente, que en un barrio exclusivo de la ciudad de Ibarra, hay lavadoras en el centro y estaban enfermos, entonces no estamos en contra del trabajo, sino de que se organice. Ahora la ordenanza habrá que ver si en realidad nos sirve o no.
Conclusión:	Para los entrevistados, los efectos de la no aplicación o ineficacia de esta Ordenanza serán, en primer

	lugar, la existencia de personal no dotado o preparado con el conocimiento técnico y las capacidades necesarias para ejercer competencia en favor de un uso y ocupación del suelo de forma idónea; en segundo lugar, esto provocará que la ciudad crezca de forma desordenada.
--	--

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	3. ¿Cuál es el procedimiento administrativo que existe para adecuar una ordenanza municipal vigente a una nueva realidad?
Entrevistado	
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Más que un conocimiento técnico simplemente es necesario adecuar, pues el Derecho siempre está en constante evolución y no puede ser el caso que una ordenanza, me parece que fue expedida en mil novecientos setenta y cuatro y luego reformada en el año dos mil doce, tenga vigencia cuando las circunstancias de la ciudad y la población, han variado creo que es necesario adecuar una norma a la actual realidad en la que se desarrollan estas actividades.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Claro, por su puesto como sabemos el Consejo Municipal, es el órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado compuesto por sus Concejales y quien lo preside será el Alcalde, por lo tanto estos una vez que tengan la normativa, una vez que se actualicen con las normas vigentes, tendrán

	que nuevamente hacer un proceso de votación, de sanción de la ordenanza, por su puesto solicitando los informes técnicos de los departamentos o de las dependencias de la municipalidad, me invento en este caso será el departamento de Medio Ambiente, el departamento de Planificación, los técnicos, los expertos, los ingenieros que trabajen ahí los que conozcan del tema.
Conclusión:	Dentro de esta interrogante, el primer docente entrevistado reforzó la necesidad de adecuar esta ordenanza a nuevas realidades, mas no hizo mención al procedimiento administrativo que lo haría posible. Mientras la segunda docente entrevistada mencionó, de manera muy breve, el procedimiento administrativo que existe para adecuar una ordenanza municipal vigente a una nueva realidad, por lo que indicó que el Consejo Municipal, es el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra compuesto por sus Concejales y lo preside el Alcalde, por lo tanto estos, una vez que tengan la normativa, tienen que nuevamente hacer un proceso de votación, de sanción de la ordenanza, por su puesto solicitando los informes técnicos de los departamentos o de las dependencias correspondientes de la municipalidad.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	4. ¿Qué factores considera usted que inciden para el efectivo cumplimiento de una ordenanza municipal?
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	La socialización como dije, el conocimiento en manos de los usuarios eso es lo que promueve una correcta y debida aplicación; no es suficiente que las ordenanzas se hagan al interior de la Municipalidad y simplemente se queden en el escritorio o en el archivo, estas deben conocer la sociedad, que es para quien está hecha y por quién está hecha.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Es muy importante la socialización, por su puesto entonces como decíamos es importante la socialización de la Ordenanza, que las personas entiendan; bueno nosotros, la sociedad es un poco al revés en el Ecuador, primero pone el negocio y luego saca los permisos, entonces si importante socializar, conocer mire tenemos esto, estamos organizándonos de esta manera, así va a funcionar, esto es lo que debió hacer, estos problemas usted puede tener, porque es a sabiendas de que el incumplimiento de una disposición, en este caso de una disposición de una autoridad administrativa que es el municipio, nosotros como administrados vamos a recibir una sanción. Tomemos en cuenta que son multas, suspensión de actividades, y muchas cosas que nos pueden causar perjuicio por nosotros mismo no aplicar la ordenanza. Pero si es importante que las Municipalidades, los dirigentes barriales, los dirigentes de comunidades socialicen, hoy que

	tenemos la tecnología de nuestro lado, se cree un portal de socialización; por ejemplo el pedir que se vaya puerta a puerta por cada negocio es imposible, pero si hacer una difusión masiva, la misma municipalidad tiene si no me equivoco la radio, entonces hacerlo con los estudiantes también de las universidades por ejemplo, realizan actividades de vinculación.
Conclusión:	Los entrevistados coinciden en que la socialización es un factor trascendental que incide en el efectivo cumplimiento de una ordenanza municipal, e incluso uno de ellos planteó la posibilidad de que ésta se dé con la ayuda de dirigentes barriales o de comunidades, y hasta los mismos estudiantes universitarios; así como la opción de que dicha socialización se logre con el uso de la tecnología, como un portal web dedicado a la socialización, así como el uso de medios de comunicación, como por ejemplo la radio, tomando en cuenta que la Municipalidad cuenta con una estación.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	5. ¿Considera usted que con la promulgación de la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo en Ibarra, el 15 de Agosto del 2012 se ha alcanzado un manejo adecuado y responsable del suelo?
Dr. Marcelo Calderón.Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	No, yo creo que esa es la intención, manejar adecuadamente el uso del suelo, pero vemos por donde estamos, vemos que el uso del suelo no es utilizado adecuadamente pues existen construcciones donde no se las debe, existe por ejemplo, mucha dificultad respecto a la transferencia de bienes, de bienes raíces o inmuebles cuando, dice esto se ha tornado en una zona agrícola, cuando realmente no lo es y es bastante complicado cuando la ordenanza pide como preámbulo la existencia de una cabida superficiaria totalmente exagerada.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Bueno sí, la ordenanza precisamente procura eso la ocupación del suelo, una organizada ocupación del suelo, una ocupación eficiente, eficaz de suelo, como vemos el desconocimiento muchas veces de nosotros también los ciudadanos hace que ocupemos los sitios como nosotros pensamos, en la urbe en el centro de la ciudad hay personas que tienen, chancheras, que crían animales, hay lugares donde se extrae material pétreo que están dentro de la ciudad, hay gasolineras dentro de la ciudad, hay situaciones que se les ha permitido muchas veces por las mismas administraciones o por nuestro desconocimiento. Entonces si no se ponen más que infracciones, más

	que sancionar a las personas si es importante educar a las personas.
Conclusión:	Los entrevistados coinciden en que la intención de la ordenanza es alcanzar o procurar un manejo adecuado y responsable del suelo, pero no consideran específicamente que con la promulgación de la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo en Ibarra, el 15 de Agosto del 2012 esto se haya logrado; pues pese a ello, aún existen problemáticas latentes en la ciudad que demuestran que el suelo no ha sido utilizado correctamente en su totalidad.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	6. ¿Considera usted importante que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promuevan el manejo adecuado de los recursos naturales?
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Sí, obviamente constituye, una función de las Municipalidades; pero sobre todo debería ser manejada a través del gobierno central, a través del ministerio del ramo correspondiente, pero si debe dotarse de recursos económicos tanto humanos para que las Municipalidades promuevan un uso adecuado.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia	Sí, precisamente es, muy importante que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promuevan el uso de los recursos naturales. Bueno no viene al

Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	caso tal vez lo que le voy a contar pero; en feriado de Abril visité una laguna de aquí de la provincia de Imbabura, la laguna del Cubilche, si no me equivoco, después de pasar por un montón de vegetación, de pasar por un bosque, de pasar por paja, llegué a tres montañas de basura, entonces no sé si está a cargo de la junta parroquial o de la prefectura el manejo de esto, o del mismo Ministerio de Ambiente, porque entiendo que se dividen la conservación de los lugares naturales, pero había mucha basura, cosa que me causó impresión entonces si es importante que las personas y las municipalidades se preocupen por este manejo, tomando en cuenta que se transfirió en las competencias, hubo una transferencia de competencias de parte del Ministerio de Ambiente a las municipalidades a los gobiernos provinciales para un manejo correcto. No sabemos si hay resultados o estadísticas en razón de como se está manejando, además el Estado asigna un presupuesto, si este presupuesto está destinado para la conservación, para la restauración, ¿para qué está?, ¿cómo lo están haciendo?, entonces si es importante conocer esto también.
Conclusión:	Los entrevistados sí consideraron importante que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promuevan el manejo adecuado de los recursos naturales, uno de ellos, además, agregó que esto sobre todo debería ser manejado a través del gobierno central, a través del Ministerio del Ambiente en este caso, pero que,

	además, esto se debe conjugar con el accionar de las Municipalidades, con la dotación de los recursos que sean necesarios para ello.
--	--

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	7. ¿Considera oportuno que se reglamente en la ciudad de Ibarra, la correcta ocupación del suelo?
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Es indiscutible, se torna necesaria en la actualidad, pues problemas como las invasiones sucede en nuestra provincia a diario o los allanamientos de personas que requieren de un sitio para construir su vivienda o muchas personas tienen mucha tierra desocupada cuando debería ser, podría ser aprovechada inclusive para la agricultura o en la construcción de viviendas para la gente que en realidad requiera.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Claro, de hecho la ordenanza municipal regula esto, que si es importante crear otro instrumento como un reglamento o ampliar yo sería de la idea de ampliar, actualizar la normativa sería mucho mejor, pero como hemos dicho durante la entrevista si es importante la socialización y la difusión de estos instrumentos.
Conclusión:	Los entrevistados consideran oportuno que se reglamente en la ciudad de Ibarra la correcta ocupación del suelo; uno de ellos señaló que sería importante crear un reglamento que permita ampliar,

	actualizar la norma, además volvió a reforzar la necesidad de la socialización.
--	---

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	8. ¿Cuáles serían para usted las características de una ordenanza municipal eficaz?
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra	¿Eficaz? Que se haga con pleno conocimiento de la sociedad, que realmente va a ser afectada o beneficiada y luego promovida o publicada, claro es la notificación para la eficacia se vuelve en el momento que es expedida en el Registro Oficial si fuese una materia que le corresponde o caso contrario simplemente a través de los medios de comunicación que dispone la municipalidad.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Bueno, en el ámbito penal se ha dicho que para solucionar algunos delitos se iba a subir la pena; en el ámbito administrativo podríamos decir que las penas impuestas al administrado serían más grandes, no sé si, el imponer estas penas, reduzca el problema de la falta de solicitud del uso de suelo, a pesar de que dentro del nuevo Código Orgánico Administrativo y en el anterior “COOTAD” en el que se derogó el procedimiento administrativo sancionador, dentro de la potestad sancionadora que tienen las administraciones públicas, puedan nosotros como administrados decirnos usted tenía que sacar primero el permiso y luego poner su

	negocio. Entonces por su puesto hay una actuación previa en donde la autoridad a usted le advierte y le dice debió haber sacado en el plazo, en el término de quince días vuélvalo a sacar, ¡sáquelo!, si yo como usuario ahí ya no lo hago pues entonces la autoridad administrativa tendrá la potestad para sancionarme e iniciará el procedimiento, me notificará, abrirá el término de prueba como se establece en el tercer libro del “COA” y entonces me sancionará, ahora después de esa sanción yo estoy obligado pues a sacar el permiso, a resarcir el daño que he hecho, entonces dentro de ese proceso por su puesto también participará el Ministerio de Ambiente para verificar la validez de ese acto.
Conclusión:	Dentro de esta interrogante, se mantuvo la idea de la necesidad de promover o socializar las ordenanzas y demás leyes. También comentaron la posibilidad de aumentar las sanciones para, de alguna manera, advertir a los ciudadanos el riesgo que significa violar la normativa y las consecuencias de un procedimiento de acuerdo con el tercer libro del Código Orgánico del Ambiente.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta Entrevistado	9. Considera que ¿es correcto pretender que se cumplan o apliquen las normas jurídicas, sin que estas se socialicen previamente a la ciudadanía?
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	En virtud de la profesión que ostento y la predisposición legal que manifiesta que el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad; sin embargo, pues aquí el país hay personas que desconocen realmente de las normas que están constantemente dictando tanto la Asamblea, cuanto las Municipalidades y se vuelve, necesario esa promulgación y esa difusión en la sociedad, debería adoptarse otros mecanismos para que se difundan y la sociedad tenga conocimiento del tema.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Claro, ya hemos coincidido durante la entrevista, si no hay dicha socialización, si no hay dicho conocimiento y claro ese precepto antiguo que nos explicaban a nosotros en la universidad que decían el desconocimiento de la ley no le exime de responsabilidad, ya no existe, entonces por su puesto es obligación de las municipalidades, indicarnos que están regulando para eso, precisamente está el órgano, el Concejo Municipal para regular para mejorar, para actualizar las ordenanzas. Imagínese tenemos una ordenanza del dos mil doce, entonces ha habido algunos cambios que si son importantes considerarlos hasta para manejar mejor, imagínese si la municipalidad estuviese organizada podría cobrar, recabar mejor sus impuestos, porque tendría

	focalizadas las zonas, así como están dispersas los funcionarios de la municipalidad no alcanzan a hacer inspecciones, pero si tuviese focalizadas, decir bueno en tal sector están las zonas, las ladrilleras que mencionábamos o está no se la zona industrial sería mucho más fácil.
Conclusión:	Se pudo inferir, por lo comentarios expuestos, que los entrevistados no consideran correcto pretender el cumplimiento de las normas jurídicas sin antes socializarlas. Esto es necesario e indispensable para el conocimiento del ciudadano y también para la buena gestión de la Municipalidad.

Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta	10. ¿Usted ha tenido conocimiento alguna vez sobre denuncias o casos referentes al mal uso u ocupación del suelo?
Entrevistado	
Dr. Marcelo Calderón. Docente de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	Claro que sí, ese es un tema que, a diario, por ejemplo, lo que nos sucedió en el cantón Urcuquí, la parroquia Bueno Aires con lo referente a las minas, es un problema que englobó a toda la nación, y a todo el país hubo un sin número de controversias que no fueron creó determinadas o solucionadas de la manera correcta, en virtud de la falta de aplicación de la norma existente.
MsC. Gabirela Aguirre. Docente de la cátedra de Derecho	La verdad, aquí en la ciudad de Ibarra, no he visto a la Comisaría de Construcciones haciendo otro tipo

Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.	de inspecciones en relación a linderos, en relación a vecindad, entre cosas de parques sí; pero en cuanto al manejo de uso de suelo que nos da la ordenanza no, no lo he visto
Conclusión:	Uno de los docentes entrevistados afirmó haber tenido conocimiento sobre denuncias o casos referentes al mal uso u ocupación del suelo, poniendo como ejemplo el caso de la minería ilegal en la zona de Buenos Aires, Urcuquí. Mientras el otro docente manifestó no haber tenido conocimiento alguna vez sobre denuncias o casos referentes al mal uso u ocupación del suelo, en la ciudad de Ibarra

Fuente: Investigación primaria, 2018.

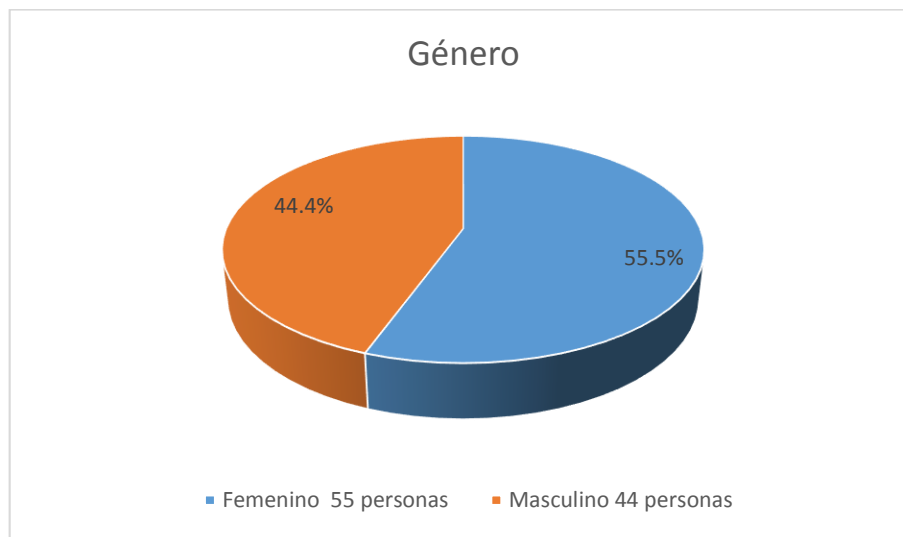
Elaborado por: La autora.

6.1.3 Tabulación e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a moradores de la parroquia Caranqui

Datos Generales

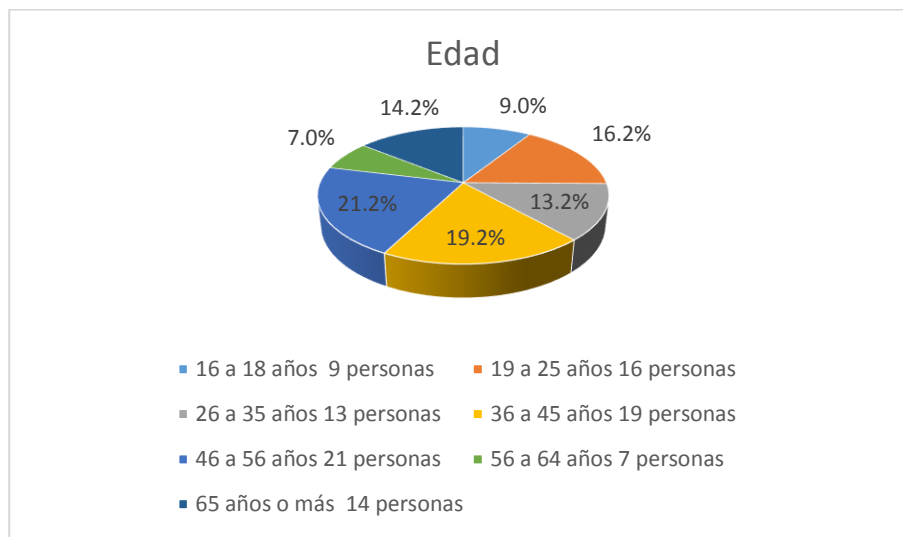
Género

Femenino	55 personas	55.6%
Masculino	44 personas	44.4%
Total	99 personas	100 %



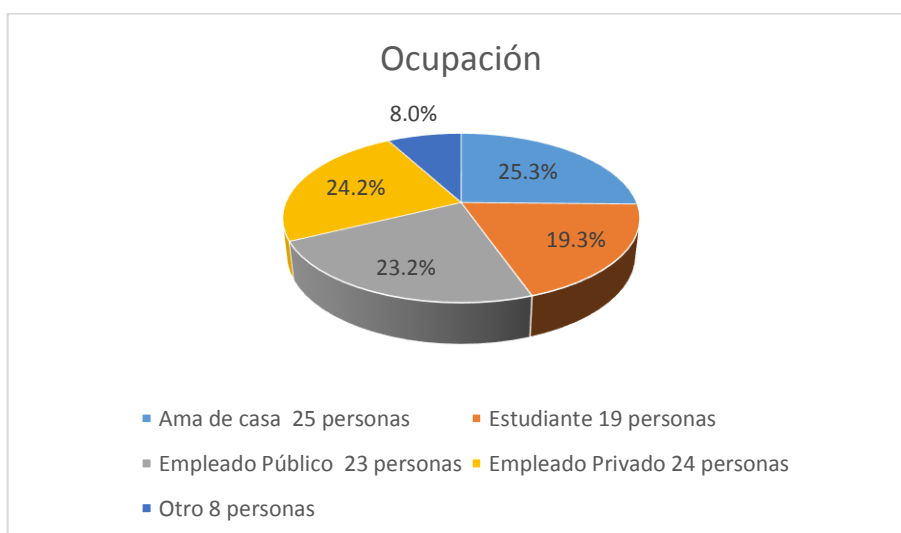
Edad

16 a 18 años	9 personas	9.0 %
19 a 25 años	16 personas	16.2 %
26 a 35 años	13 personas	13.2 %
36 a 45 años	19 personas	19.2 %
46 a 56 años	21 personas	21.2 %
56 a 64 años	7 personas	7.0 %
65 años o más	14 personas	14.2 %
Total	99 personas	100%



Ocupación

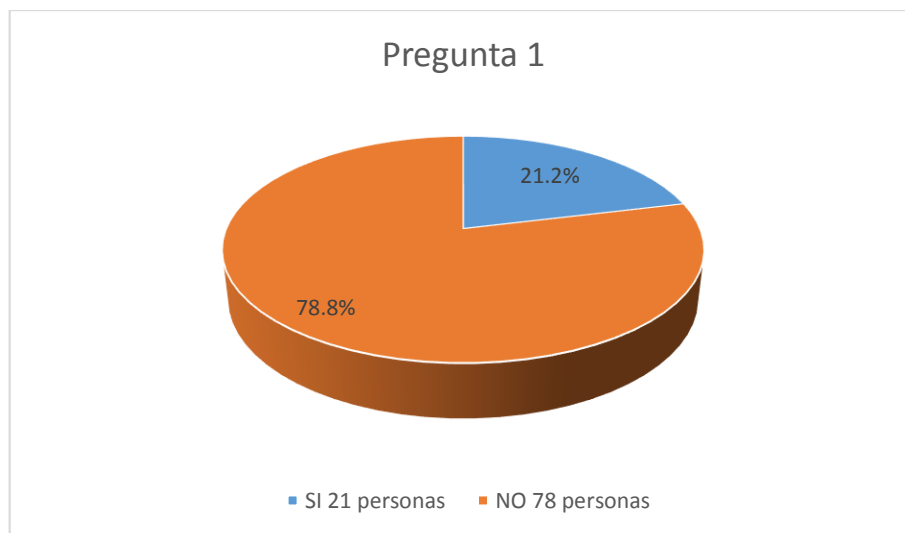
Ama de casa	25 personas	25.3 %
Estudiante	19 personas	19.3 %
Empleado público	23 personas	23.2 %
Empleado privado	24 personas	24.2 %
Otro	8 personas	8.0 %
Total	99 personas	100%



Cuestionario

Pregunta N °1	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Conoce usted la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto, en Ibarra? (Si su respuesta es NO responda únicamente las preguntas 6 y 7).	99 personas	21	78
Total	99 personas	21.2 %	78.8 %
		100%	

Análisis: De 99 personas encuestadas, 21 dijeron conocer la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto, en Ibarra, equivalente a un 21.2%. Las restantes 78, por el contrario, afirmaron desconocer esta Ordenanza Municipal, lo cual equivale al 78.8%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

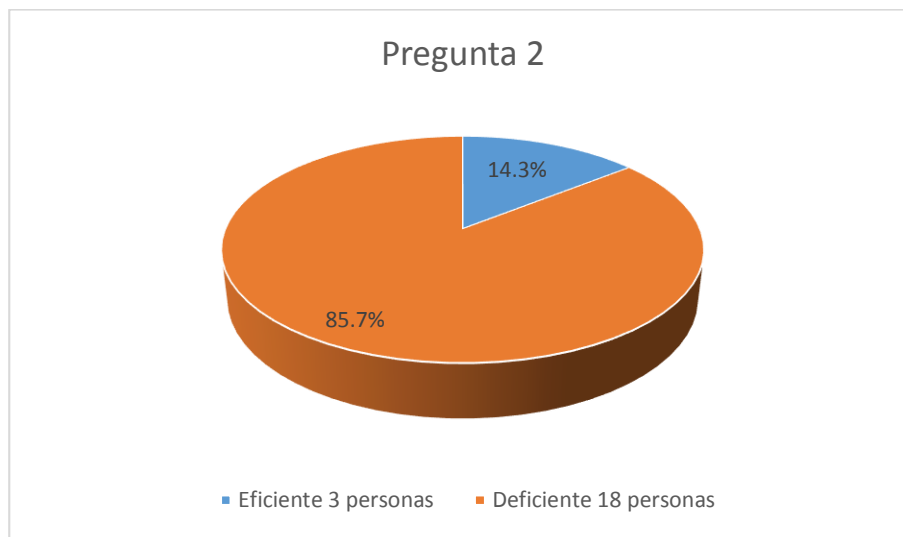


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N °2	N° de encuestados	Eficiente	Deficiente
De ser afirmativa su respuesta, como morador de la parroquia de Caranqui, ¿calificaría usted a esta normativa ambiental existente en el cantón Ibarra, en cuanto a su aplicación, como eficiente o deficiente?	21	3	18
Total	21/99 personas	14.3 %	85.7 %
		100%	

Análisis: De las 99 personas encuestadas, únicamente 21 de ellas dijeron conocer la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto; por lo tanto, pudieron responder esta pregunta, en la cual 3 personas calificaron como eficiente a esta normativa ambiental existente en el cantón Ibarra, en cuanto a su aplicación, equivalente al 14.3 %. Las restantes 18 personas por el contrario calificaron como deficiente a esta normativa ambiental, lo cual equivale al 85.7 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

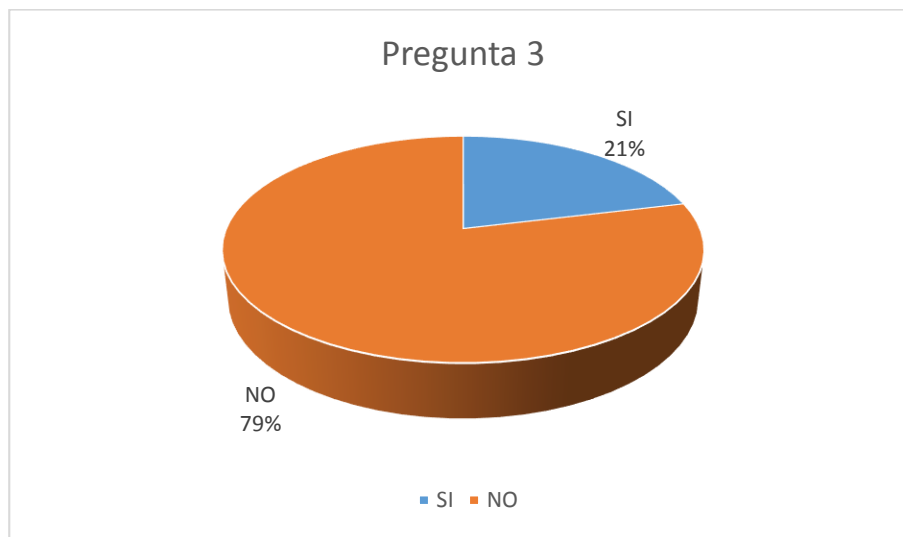


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
		SI	NO
Pregunta N °3	N° de encuestados		
¿Conoce usted qué autoridad es la encargada de velar porque la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo en Ibarra se cumpla?	21 personas	21	0
Total	21/99 personas	100 %	0 %
		100%	

Análisis: De las 99 personas encuestadas, únicamente 21 de ellas dijeron conocer la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto; por lo tanto, pudieron responder dicha pregunta, en la cual las 21 personas manifestaron que sí conocen la autoridad encargada de velar por la observancia de la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo en Ibarra, lo que equivale al 100 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

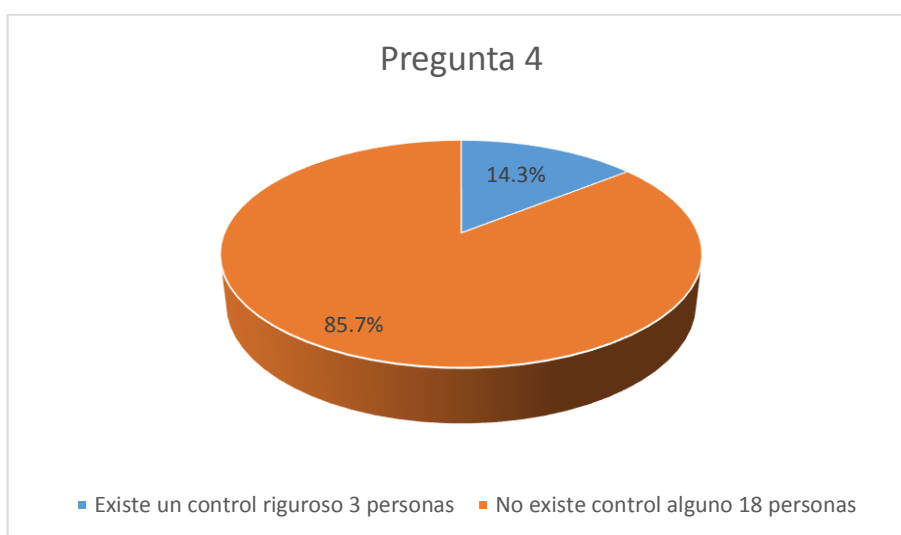


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N °4	N° de encuestados	Respuesta	
		Existe un control riguroso	No existe control alguno
¿Considera usted que existe un control riguroso por parte de la autoridad competente, para promover el uso adecuado del suelo en la parroquia Caranqui?	21 personas	3	18
Total	21/99 personas	14.3 %	85.7 %
		100%	

Análisis: De las 99 personas encuestadas, únicamente 21 de ellas dijeron conocer la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto; por lo tanto, pudieron responder esta pregunta, en la cual 3 personas indicaron que existe un control riguroso por parte de la autoridad competente para promover el uso adecuado del suelo en la parroquia Caranqui, que equivale al 14.3 %. Las restantes 18 personas, por el contrario, indicaron que no existe control alguno por parte de la autoridad competente para promover el uso adecuado del suelo en la parroquia Caranqui lo cual equivale al 85.7 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:



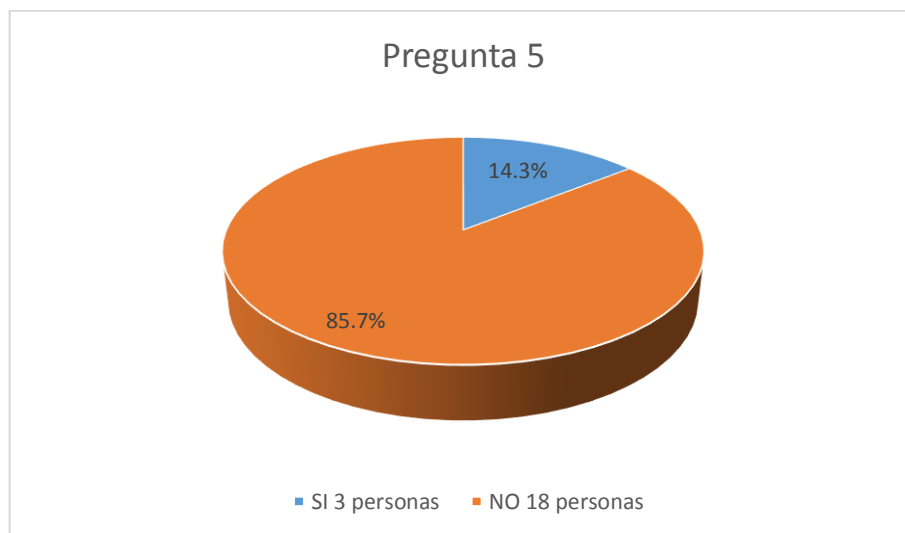
Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N °5	Nº de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Considera usted que por parte del Municipio de Ibarra se han realizado actividades para promover el manejo adecuado del suelo en la parroquia	21 personas	3	18

Caranqui?			
Total	21/99 personas	14.3 %	85.7 %
		100%	

Análisis: De las 99 personas encuestadas, únicamente 21 de ellas dijeron conocer la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto; por lo tanto, pudieron responder esta pregunta, en la cual 3 personas consideran que por parte del Municipio de Ibarra se han realizado actividades para promover el manejo adecuado del suelo en la parroquia Caranqui lo que equivale al 14.3 %. Por el contrario, las 18 personas restantes indicaron que por parte del Municipio de Ibarra no se ha realizado actividades para promover el manejo adecuado del suelo en la parroquia Caranqui, lo cual equivale al 85.7 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

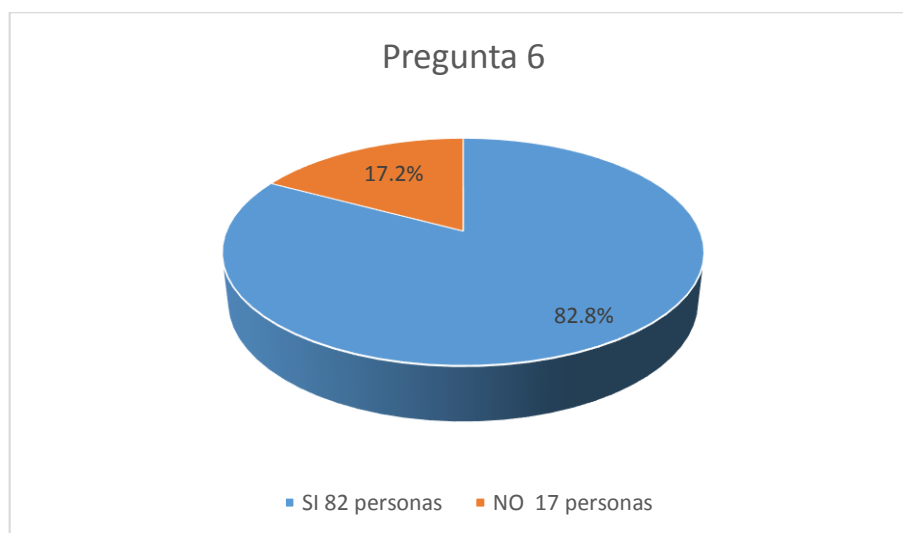


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N °6	N° de encuestados	SI	NO
¿Considera usted que la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo debería tener una mayor socialización?	99 personas	82	17
Total	99 personas	82.8 %	17.2 %
		100%	

Análisis: Esta pregunta fue contestada tanto por las personas que conocían, como las que desconocían la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto, en Ibarra; es decir, de las 99 personas encuestadas, 82 de ellas manifestaron que esta Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo debería tener una mayor socialización, lo que equivale a un 82.8%. Las restantes 17 personas, por el contrario, afirmaron que esta Ordenanza Municipal no debería tener una mayor socialización, lo cual equivale al 17.2 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

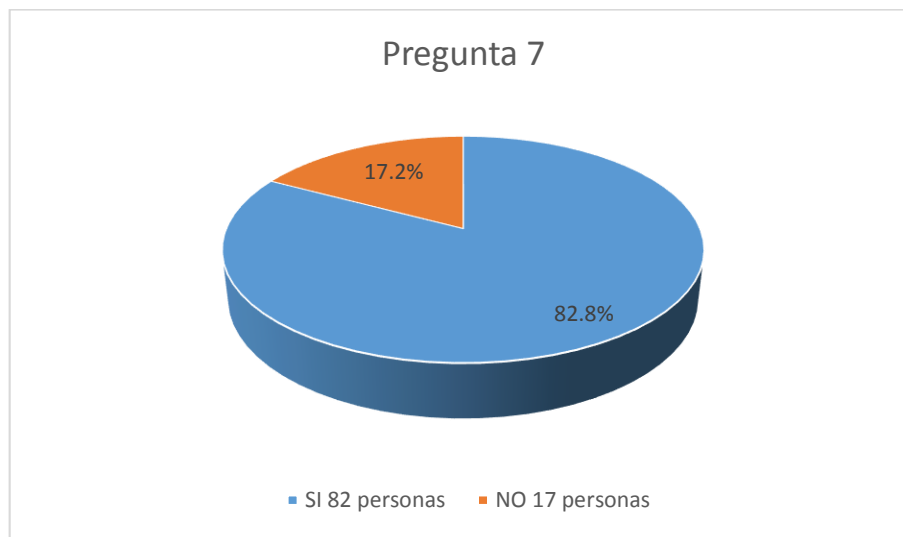


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N °7	N° de encuestados	SI	NO
¿Cree usted que es necesario implementar un programa de capacitación a los ciudadanos de la parroquia de Caranqui, sobre la aplicación y el contenido de la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo en Ibarra?	99 personas	82	17
Total	99 personas	82.8 %	17.2 %
		100%	

Análisis: Esta pregunta, de igual manera, fue contestada tanto por las personas que conocían como las que desconocían la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto, en Ibarra; es decir, de las 99 personas encuestadas, 82 de ellas manifestaron la necesidad de implementar un programa de capacitación a los ciudadanos de la parroquia de Caranqui, sobre la aplicación y el contenido de la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo en Ibarra, lo que equivale a un 82.8%. Las restantes 17 personas, por el contrario, afirmaron que no es necesario implementar un programa de capacitación a los ciudadanos de la parroquia de Caranqui, sobre la aplicación y el contenido de esta Ordenanza Municipal, lo cual equivale al 17.2 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:



Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

6.2 RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Como se había señalado, la investigación fue sobre la Eficacia y Aplicación de la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo de 2012, reguladora del uso y ocupación de suelo, en la Parroquia urbana Caranqui, Cantón Ibarra, período 2015-2016, que distingue el suelo de tipo residencial del suelo de tipo industrial o actividad industrial de mediano impacto. Ahora bien: ¿se habrá cumplido el contenido de la referida ordenanza durante el período 2015-2016?

La norma municipal dejó abierta la posibilidad de que en el cantón existan algunas actividades de tipo industrial, las cuales serían incompatibles con el tipo de uso asignado al suelo urbano de tipo residencial; por lo que reguló y autorizó dicha actividad, siempre y cuando respetara el uso y ocupación racional del suelo, conforme con lo pautado en la mencionada norma municipal. Es decir, no debería existir actividad industrial de mediano impacto en suelo considerado de tipo residencial.

A propósito, habría que destacar que la ordenanza vigente (2012) es más exigente que la anterior (1996), la cual consideraba la fábrica de ladrillo como industria de bajo impacto; sin embargo,

aun así, la autoridad competente de ese momento, considerando la opinión del Ministerio del Ambiente, emitió un pronunciamiento sobre una petición presentada ante su despacho y recomendó la REUBICACIÓN DEL HORNO de la fábrica de ladrillo:

En atención a la petición formulada por usted, correspondiente al trámite N°18879-E de fecha 05 de diciembre de 2011, para que se emita una certificación de Uso de Suelo y Funcionalidad del inmueble donde funciona “FABRICA DE LADRILLOS” en la Parroquia de Caranqui, que permitió informar lo siguiente: EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN CERTIFICA: Que de acuerdo con la Ordenanza de Reglamentación Urbana del año 1996 Capítulo II “DE LOS USOS DE SUELOS”, artículo 17, correspondiente a 1B Industrial I, el inmueble se encuentra en la zona C-302 en la que actividad “FABRICA DE LADRILLOS” es considerada como INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO, categoría A (Ministerio del Ambiente). [A pesar de que dicha actividad era considerada de bajo impacto, la Municipalidad recomendó su reubicación de esta manera:] Razón por la que (sic) NO le extiende el presente uso de suelo, ya que de acuerdo al oficio N° MAE-CGZI-2011-1842 del Ministerio del Ambiente (...) Coordinador General Zonal 1 Director Provincial del Ambiente de Imbabura y Memorandum N° SM-2011-01090-M del (...) Inspector de Saneamiento Ambiental donde señala algunas observaciones en las cuales tiene que cumplir y recomienda entre algunas más, la REUBICACIÓN DEL HORNO. (Ver Anexo XXI).

Es decir, aunque la referida actividad estaba permitida por la ordenanza de 1996, la autoridad municipal consideró que debería cumplir con otros requisitos exigidos por el Ministerio del Ambiente, en virtud de los efectos negativos producidos por la fábrica de ladrillos sobre la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia urbana Caranqui. En consecuencia, recomendó la reubicación del horno de la referida fábrica.

Si esto fue así, como en efecto fue, actualmente existen mayores razones jurídicas para la reubicación de la mencionada actividad: en primer lugar, porque la ordenanza de 2012 considera incompatible la condición de suelo residencial con la fábrica de ladrillo, calificada como actividad de mediano impacto, y, en segundo lugar, porque el marco jurídico posterior a la referida Ordenanza, fortaleció tanto la protección de la naturaleza, como el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado: Constitución de la República (2008), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (2016) y Código Orgánico del Ambiente (2018). Pero, aun así, la fábrica de ladrillos permaneció ubicada en suelo de tipo residencial en

la Parroquia Caranqui del cantón Ibarra durante el período 2015-2016, en abierta inobservancia tanto a la Ordenanza del cantón Ibarra de 2012, como al resto de instrumentos jurídicos protectores del medio ambiente en la República del Ecuador.

Ahora bien, ¿por qué razón no se ha cumplido el contenido de la referida ordenanza durante período de tiempo seleccionado? Por un lado, no ha habido voluntad política de parte de las autoridades competentes, quienes pudieron haber actuado de oficio, y por el otro, la mayoría de la ciudadanía desconocía la existencia de la norma municipal reguladora de las actividades industriales de mediano impacto. Aunque, ciertamente, exista el principio de que una vez publicada la ley se presume su conocimiento, también es cierto que era importante haber socializado la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, porque de esta manera los habitantes podían solicitar su efectivo cumplimiento y, sin duda alguna, haber reforzado su derecho de participación ciudadana.

Durante el desarrollo de este trabajo hubo consulta a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los profesionales del Derecho (docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra) y, por supuesto, a los moradores de la parroquia de Caranqui. En cuanto al conocimiento de la ordenanza, obviamente, la totalidad de funcionarios municipales entrevistados afirmaron tener información; mientras que, de los 99 moradores encuestados, solamente 21 afirmaron conocer la norma municipal y la autoridad competente para velar por su cumplimiento. En cuanto a su eficacia, dieciocho personas la calificaron como deficiente en cuanto a su aplicación. De los funcionarios entrevistados, tres de los cinco entrevistados reconocieron su cumplimiento efectivo.

Dentro de este punto, los docentes especialistas en Derecho Administrativo reconocieron también la importancia de la socialización. Indicando, además, que una de las características de una ordenanza municipal eficaz es la promoción de su conocimiento y las consecuencias por su incumplimiento. También, entre los efectos de su no aplicación, estaría la existencia de

personal sin conocimiento técnico y capacidades necesarias para ejercer competencia en favor de un uso y ocupación del suelo racional.

En cuanto al tema de la socialización, la mayoría de los habitantes de la Parroquia consultados afirmaron desconocer la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, reguladora del uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto, en Ibarra; solamente veintiuna (21) personas consultadas conocían de su existencia. De igual manera, la mayoría manifestó que considera que debería tener una mayor socialización, señalando la necesidad de implementar un programa de capacitación a los moradores de la parroquia sobre el contenido y aplicación de la Ordenanza vigente.

En lo referente al control por parte de la autoridad competente para promover el uso adecuado del suelo en la parroquia antes referida, solamente tres (3) moradores reconocen un control riguroso para promover el uso adecuado del suelo. En cuanto a la existencia de proyectos o políticas a nivel del Municipio, para proteger el suelo como recurso, únicamente dos de los cinco funcionarios municipales entrevistados indicaron que sí se lo está haciendo, que justamente la intención es proteger el suelo, pero que influye mucho también la actitud del ciudadano, quien debería estar más involucrado, ya que la protección de naturaleza implicaría su propia protección; mientras la mayoría de la ciudadanía de la parroquia de Caranqui consideró que el Municipio de Ibarra no ha realizado actividades para promover el manejo adecuado del suelo en la referida parroquia. Los docentes especialistas coinciden en que la intención de la Ordenanza es regular un uso adecuado del suelo, pero por lo visto eso no era suficiente, ya que aún existen problemas con el uso y ocupación del suelo en Ibarra.

Algunos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra proponen mejorar el uso y ocupación del suelo de tipo industrial de mediano impacto en Ibarra, por lo que proponen actualizar la ordenanza conforme a la legislación nacional vigente. De igual manera, proponen una mayor concientización, revisión, educación y socialización de la norma, para de esta manera fortalecer su eficacia y lograr mayor compromiso de las instituciones públicas.

Los tres (3) funcionarios entrevistados coincidieron en afirmar que la municipalidad cuenta con proyectos para mejorar la protección de la naturaleza en general y, aunado ello, la Ley Orgánica de Planificación de Uso y Ocupación y Gestión del Suelo facilitaría determinar lugares específicos de protección del suelo urbano. Estos funcionarios, a su vez, consideran que las ordenanzas aprobadas en el cantón Ibarra han permitido un cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales, lo cual quedó reforzado por la opinión de los profesionales de Derecho, en cuanto a la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promueven el manejo adecuado de los recursos naturales.

En lo que concierne a la existencia de casos de contaminación o mala utilización del suelo, que se han generado o se estén generando en la parroquia de Caranqui, dos de los cinco funcionarios municipales indicaron que sí conocían los casos de contaminación del suelo y señalaron dentro ello, la actividad de las ladrilleras y hornos de ladrillo. Uno de ellos indicó, además, que el problema ambiental es también promovido por la actividad minera. Los otros tres entrevistados indicaron que no han conocido sobre estos casos. En cuanto al número de casos específicos, uno de ellos señaló que conocen de cuatro casos de funcionamiento de ladrilleras y empresas mineras, mientras el segundo de ellos sólo conoce de dos casos relacionados con las ladrilleras. Uno de los docentes, por su lado, afirmó haber tenido conocimiento de denuncias o casos referentes al mal uso u ocupación del suelo, poniendo como ejemplo la minería ilegal en la zona de Buenos Aires, Urcuquí, más no en la parroquia de Caranqui, o la ciudad de Ibarra. Mientras el otro docente manifestó no haber tenido conocimiento alguno de denuncias o casos referentes al mal uso u ocupación del suelo en la ciudad de Ibarra.

Finalmente, dos de los cinco funcionarios entrevistados, desconocen específicamente si está previsto dentro del Municipio de Ibarra modificar la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo, pues señalaron que esta reforma es una atribución legislativa de los concejales. El resto de entrevistados, por otra parte, mencionaron respectivamente desconocer si esta reforma está prevista, pero creen sí es necesario su actualización. Además, es importante analizar brevemente casos de denuncias por inobservancia de la mencionada ordenanza, presentadas

por parte de los moradores de la parroquia de Caranqui y conocidos por la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, a cuya documentación se tuvo acceso: el primero de ellos registra su denuncia el 6 de Julio del 2011, en la cual un grupo de moradores de la parroquia Caranqui de la calle General Pintag entre Emperador Cacha y Duchicela, expresan su inconformidad por el humo emanado de un horno de ladrillo que se encuentra cerca a sus viviendas, manifestando, además, que su salud estaría afectándose (Ver Anexo XVIII).

Posteriormente el inspector de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad emitió un informe favorable para los denunciantes, indicando que, en efecto, el humo sí estaba causando contaminación a los habitantes del sector, por lo que sugirió cerrar definitivamente la ladrillera en cuestión o reubicarla en otro lado o sector donde no moleste ni perjudique. Es decir, pese a que en ese momento dicha actividad estaba catalogada como de bajo impacto en la Ordenanza anterior a la de 2012, el funcionario municipal antes mencionado recomendó tomar acciones al respecto (Ver Anexo XIV). Pese a este informe, el señor Comisario de Construcciones de aquel entonces indicó que no podía proceder a sancionar esta actividad, porque la dueña de la ladrillera había iniciado el proceso para obtener el licenciamiento ambiental por parte del Ministerio del Ambiente en agosto de ese mismo año, por lo que uno de los moradores afectados solicitó a la Dirección Provincial Ambiental de Imbabura se le indique cómo se encontraba la situación de la ladrillera en cuestión (Ver Anexo XV).

Luego se le informa a la persona solicitante que la dueña de la ladrillera continuaba con el proceso para la obtención del permiso ambiental, el cual culminaría con la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo de esa actividad, siempre y cuando cumpla con las observaciones emitidas por esa entidad, quedando como antecedente la denuncia de los moradores y el informe municipal sobre las emanaciones de humo en el momento de quemar los ladrillos, por lo que se debía tomar medidas adicionales al respecto (Ver Anexo XVI).

Posteriormente se emitió un oficio por parte del Ministerio del Ambiente indicando a la persona a cargo del denominado proyecto “Fábrica de Ladrillos” tomar medidas adicionales y/o

reubicar el horno de ladrillos, así como también se le pidió adjuntar los permisos del Gobierno Municipal de Ibarra (Ver Anexo XVII). En vista de que no se daba una solución al problema, los moradores solicitan a la Directora de Planificación del Municipio de Ibarra se la exigiera a la persona a cargo del proyecto “Fábrica de Ladrillos” solicitar los permisos de uso de suelo, documento que, además, era indispensable para el Ministerio del Ambiente (Ver Anexo XVIII), los cuales le fueron negados por parte del departamento competente antes referido (Ver Anexo XIX). Es decir, desde este mismo momento el Municipio de Ibarra, a través de la Comisaría de Construcciones, podía haber sancionado a esta persona por desarrollar actividades sin el correspondiente uso de suelo.

El tiempo transcurrió y entró en vigencia la actual Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, el 15 de agosto de 2012, la cual califica dicha actividad de mediano impacto. En este contexto, uno de los moradores denunciantes, para demostrar la incompatibilidad del uso de suelo residencial del sector con la actividad industrial, solicita se le entregue un documento que indique la zonificación o uso de suelo de su propiedad, por lo cual se le informa que, efectivamente, la propiedad se halla dentro del uso de suelo residencial y que dentro de las actividades no permitidas para este tipo de suelo se halla la de tipología “II2B”, es decir las ladrilleras (Ver Anexo XX).

Paradójicamente, luego de negársele el permiso de uso de suelo a la persona encargada del proyecto “Fábrica de Ladrillos”, y quedando demostrada la incompatibilidad de la realización de esta actividad con el uso de suelo en la que se encontraba (Ver Anexo XXI), el Ministerio de Ambiente le comunica a la parte interesada que ha sido aprobada la Ficha Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “Fábrica de Ladrillos” (Ver Anexo XXII). Por lo que a los moradores afectados formularon nuevamente la denuncia ante las autoridades municipales e insistieron en la incompatibilidad entre el suelo residencial y la actividad de fabricación de ladrillos situada en el referido tipo de suelo (Ver Anexo XXIII).

Es así que el 20 de junio del 2016 se firma un acta compromiso de mutuo acuerdo y por iniciativa de las dos partes implicadas, ante el señor Comisario de Construcciones del Cantón

Ibarra, en razón de que el terreno donde se desarrollaban las actividades iba a ser puesto a la venta por su dueño. Acta en la cual la persona encarga del proyecto “Fábrica de Ladrillos” se comprometió a no utilizar ni arrendar el horno para la quema de ladrillo (Ver Anexo XXIV). Es decir, luego de alrededor de cinco años, finalmente el proceso tuvo un desenlace que, como quedó demostrado, no acabó con un actuar efectivo de la autoridad municipal competente para superar la incompatibilidad de uso del suelo por parte de la fábrica de ladrillos en un lugar residencial y regulado por la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación del Suelo, sino que concluyó porque el bien inmueble que presentaba el problema iba a ser vendido.

Si bien es cierto el periodo de estudio del presente trabajo es del año 2015 al 2016 es preciso mencionar además sobre el segundo caso denunciado por los moradores de la parroquia de Caranqui a cuya documentación se tuvo acceso, que registró su denuncia el 2 de Mayo del 2017, en el que un grupo de moradores de la calle General Pintag y el pasaje s/n, entre la calle Emperador Cacha y Duchicela, pertenecientes a la parroquia Caranqui, denuncia la existencia del horno de ladrillos en el terreno que colinda con el pasaje s/n antes mencionado, afectando el vecindario con el humo expedido y por la gran cantidad de lodo que en época de lluvias se forma como resultado de la fabricación de los ladrillos, que en días soleados trae consigo una polvareda insoportable. Además, el grupo indica sentirse afectado por el ruido constante de los vehículos de carga pesada que transitan por el pequeño pasaje para cargar y retirar los ladrillos, ocasionando así el deterioro de las condiciones del pasaje s/n, y hasta daños a las veredas de las viviendas (Ver Anexo XXV).

Luego de esto, uno de los moradores afectados realizó una petición concreta al Comisario de Construcciones, para que se verificara la existencia de la fábrica de ladrillos y constatará si estaba permitido el funcionamiento de esta fábrica en una zona urbana residencial (Ver Anexo XXVI). Luego de realizada la inspección, en la cual intervienen tanto técnicos de la Comisaría de Construcciones como el Comisario, se emitió un informe en el cual se detalló la existencia del horno y la quema de ladrillos, actividad que estuvo afectando a los moradores y que se ha estado realizando sin contar con los permisos municipales. Es decir, el permiso de uso de suelo

necesario para realizar cualquier actividad de índole industrial, como es la fabricación de ladrillos para su comercialización.

Por lo que se recomendó, a través de la Comisaría de Construcciones, firmar un acta compromiso entre los denunciantes y el propietario del horno de ladrillos, para que por última vez pudiera quemar los adobes que ya estaban elaborados para ese momento, sin opción de extender esta acta; por lo que se recomendó notificar al propietario del horno su derrocamiento inmediato, puesto que se halla, como el informe indica, en una zona urbanizada y además de esto el horno en cuestión se encuentra en la vía pública (Ver Anexo XXVII).

Así también, la Directora de Gestión Ambiental de la Municipalidad emitió un memorando dirigido al director de seguridad y gobernabilidad, refiriéndose a la denuncia de la quema de ladrillos y en vista de que éste no cuenta con los permisos municipales y por la afectación al ambiente, solicitó el cumplimiento con las recomendaciones emitidas en el informe arriba mencionado, para que finalmente se firmara un acta compromiso a través de la Comisaría de Construcciones (Ver Anexo XXVIII).

Posteriormente, el Comisario de Construcciones emitió un oficio dirigido a la persona propietaria de este horno de ladrillos, en el cual se le notifica para que un plazo de 15 días proceda a derrocar el horno para la quema de ladrillos, que está en plena vía pública y que se encuentra contraviniendo el artículo cuatrocientos diecisiete del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Esto, además, en razón de que no se cuenta con los documentos habilitantes, como son el uso de suelo y permisos municipales, con el agravante de que la salud de los moradores con viviendas cercanas de este horno está siendo afectada por la emanación de humo que esta actividad genera. Y, por último, se estableció la prohibición de continuar con la quema de ladrillos en este sector, así como se prohibió la entrada de vehículos pesados a este pasaje s/n para actividades relacionadas con la fabricación y comercialización de ladrillos, solicitándose

además la inmediata reparación de la misma que se encuentra en pésimo estado (Ver Anexo XXIX).

Pese a la existencia de esta notificación tan clara y explícita, la denuncia y malestar de los moradores no tuvo una solución esperada, pues luego de esto, varios de los moradores afectados se ven en la necesidad de presentar un escrito dirigido al presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, solicitándole ser recibidos en comisión general en la próxima sesión de la comisión a la que él representa, para dar a conocer su preocupación y malestar por cuanto se pretende autorizar la permanencia del horno para la quema de ladrillo, pese a todas las realidades e irregularidades expuestas en el informe realizado (Ver Anexo XXX).

Sin embargo, esta autoridad no dio una respuesta del todo satisfactoria, pues mencionó la existencia de una resolución en la cual se establecía que en un plazo de dos años se debían reubicar de manera impostergable las ladrilleras de los barrios Bellavista de Caranqui, Santa Lucía del Retorno y San Francisco del Tejar (Ver Anexo XXXI) y que, por lo tanto, consideraba oportuno que a la propietaria de la ladrillera del caso en cuestión también se le otorgaran los mismos dos años para hacerlo (Ver Anexo XXXI), esto a pesar de que la referida resolución solo estaba dirigida a los propietarios de ladrilleras de los tres barrios ya mencionados, más no al barrio Caranqui central en el que se encuentra la ladrillera de este caso en concreto. Razón por la cual los moradores denunciantes no tuvieron más que esperar a que se cumplan los dos años establecidos en la referida resolución.

Por todo lo expuesto, se consideró oportuno corroborar si la misma resolución que rige para los barrios Bellavista de Caranqui, Santa Lucía del Retorno y San Francisco del Tejar, rige o se extiende a su vez al barrio Caranqui central, que es el lugar dónde se presentaron los dos casos materia de este análisis. Esto se hizo a través de la presentación de un oficio dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra (Ver Anexo XXXII), en el cual se consulte esta particularidad, cuya respuesta fue que “no existe ningún documento emitido por el Concejo Municipal mediante el cual se haya modificado el ámbito de aplicación de la

Resolución 149 SG-2017 adoptada por la Cámara Edilicia el 15 de mayo de 2017 y que tiene relación con la reubicación de las ladrilleras de los Barrios Bellavista de Caranqui, Santa Lucía del Retorno y San Francisco del Tejar de la parroquia de Caranqui” (Ver Anexo XXXIII).

Como se observa, en ningún momento se ha extendido el ámbito de aplicación o beneficio de esta resolución hacia otros barrios de la parroquia de Caranqui, desde que esta resolución se emitió, los únicos beneficiarios de ella son los moradores de los tres barrios ya mencionados, por lo que la obligación de la autoridad municipal era solucionar el inconveniente de este grupo de moradores de manera inmediata, mas no pedirles que esperaran dos años más para actuar y resolver la situación que les incomoda con la ladrillera, que queda junto a sus viviendas. Para finalizar es importante acotar dentro de este punto, que el plazo de dos años del que habla la Resolución 149 SG-2017, se cumple el 15 de mayo del presente año 2019.

7. CONCLUSIONES

La Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, promulgada en el Registro Oficial Nro. 321 del 15 de agosto del 2012, capítulo III, artículo 16, distingue 16 tipos de usos de suelo en el área urbana de la cabecera cantonal, dos (2), cuyo contenido deslinda el suelo de uso residencial y el suelo de uso industrial, fue valorada como una norma con un déficit de eficacia jurídica durante el período 2015-2016 y por lo visto con el segundo caso analizado fue de la misma forma en el año 2017.

- a) El uso de suelo de tipo residencial, como su nombre lo indica, únicamente está destinado para vivienda, reposo o habitación, como lo indica el artículo 18 de la referida ordenanza, mientras el artículo 37 establece que el uso de suelo industrial es para la fabricación y procesamiento de materias primas para la producción de bienes, por ejemplo, entre estas las actividades de tipo industrial estarían las ladrilleras, signada dentro la ordenanza con la simbología “II2B”.

- b) La presencia de este tipo de actividad en suelo de tipo residencial es, sin duda alguna, una flagrante inobservancia del contenido de la norma municipal. Por lo tanto, ahí existe una incompatibilidad como lo establece el artículo 53 de la referida ordenanza. En síntesis, las fábricas de ladrillos o ladrilleras no deberían estar en sitios residenciales como el barrio Caranqui central, parroquia urbana de Caranqui.
- c) De los casos que se analizaron, se evidenció que, a pesar de que la ordenanza municipal tiene disposiciones específicas y claras, como la incompatibilidad entre el suelo residencial e industrial, hubo casos en los que la ciudadanía denunció la existencia de ladrilleras o fábricas de ladrillos junto a sus viviendas, con el fin de que las autoridades solucionaran el problema de incompatibilidad; pero no fue así, ya que en el primer caso analizado la solución tardó cinco (5) años, mientras en el segundo caso expuesto, todavía en este año no ha habido solución alguna al problema presentado por los moradores afectados; por el contrario, se mantiene una evidente dilación en el cumplimiento de la referida ordenanza municipal, tanto de parte del Concejo Municipal, como de sus diferentes departamentos, facultados para hacer cumplir las disposiciones y exigencias de la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, como lo establece su artículo 236. Concretamente, el Departamento de Planificación y la Comisaría de Construcciones son las unidades idóneas para el restablecimiento del ordenamiento municipal inobservado.
- d) En todo caso, la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo no ha sido eficaz en los años 2015 y 2016, no solo porque los pobladores desconozcan su contenido, ya que la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento, sino porque la autoridad municipal permitió el establecimiento y desarrollo de actividades industriales de mediano impacto en suelo catalogado de residencial.
- e) Además, las denuncias interpuestas ante la autoridad municipal por falta de aplicación de la ordenanza fueron tratadas con dilaciones y retados, que no permitieron su efectivo

cumplimiento. En todo caso, es evidente la falta de aplicación de la referida Ordenanza en el período seleccionado.

8. RECOMENDACIONES

- a) Socializar la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, así como las que se vayan creando en la ciudad de Ibarra, aprovechando y haciendo uso de herramientas como las redes sociales, el portal web de la Municipalidad www.ibarra.gob.ec, también a través de la radio Municipal con frecuencia 89.9 FM, para que las disposiciones de estas normas lleguen a conocimiento de los ibarreños.
- b) Actualizar la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, de acuerdo con las nuevas realidades y necesidades que vive el cantón Ibarra, pues la realidad es dinámica y normas deben actualizarse conforme con la nueva legislación nacional.
- c) Las autoridades municipales deberán prestar especial atención al tema de la existencia de estas fábricas de ladrillos o ladrilleras, pues no sólo se puede considerar como una contraposición a las normas, en este caso a la respectiva ordenanza municipal, sino que también afecta o altera la calidad del aire, como es el caso de la Parroquia Caranqui, según reportó la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Ibarra 2015-2023, elaborado por la propia Municipalidad, indicando en su página catorce que esto se debe a problemas de emisiones por ladrilleras.
- d) Incluir dentro de las estadísticas poblacionales que maneja tanto el Instituto de Estadísticas y Censos, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, una subdivisión en la que se establezca el número de habitantes que tiene la parroquia de Caranqui, así como de las demás parroquias urbanas, para contribuir así de mejor forma al desarrollo de nuevas investigaciones de cualquier índole, en las que sea indispensable conocer el número total de habitantes de cada parroquia, y no se tenga

que recurrir como en este caso a los datos obtenidos únicamente de las personas inscritas en el padrón electoral, a través del portal web del Consejo Nacional Electoral.

- e) El ejercicio de la autonomía y la descentralización supone para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la responsabilidad y el reto de emprender un fortalecimiento institucional de cara a asumir sus roles, por lo que se recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, trabajar con énfasis y determinación para alcanzar esta meta, en favor de este nuevo modelo de gestión descentralizado.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Batallas, H. (2013). El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados. *Foro Revista de Derecho*, 20 (2), 5-22. Recuperado en 21 de marzo de 2019, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4225/1/03-TC-Batallas>.
- Carrillo, D. (2016). *El rol del gobierno central frente a la competencia exclusiva de uso y ocupación de suelo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales* (Tesis de maestría). Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Castro, C. (2004). Reflexiones en torno a la descentralización y los gobiernos seccionales. *Tendencia revista ideológica política*, 1(18), 122-126. Recuperado en 14 de Julio de 2018, de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5260/1/RFLACSO-LT01-13-Castro.pdf>
- Estrella, J. (2014). *Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la resolución de conflictos medio ambientales en la Legislación Ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

- Goyas, L., Cabanes, I., y Zambrano, S. (2016). Análisis jurídico del ordenamiento territorial y el uso del suelo como recurso natural insustituible. *Universidad y Sociedad*, 8(3) ,6-12. Recuperado en 14 de Julio del 2018, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v8n3/rus01316.pdf>
- Inoriza, R. (2003). Introducción a los materiales refractarios. *Técnica Industrial*, 3 (248), 54-57. Recuperado en 23 de marzo de 2019, de <http://www.tecnicaindustrial.es/TIAdmin/Numeros/6/43/a43.pdf>
- Pérez, E. (2008). *Derecho Administrativo* (Vol. I). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ponce, N. (2016). *Análisis jurídico ambiental a la ordenanza N° 004 – 2009 – SG del gobierno municipal la Concordia, para promover el derecho de un ambiente sano, disminuyendo la contaminación ambiental al suelo* (Tesis de pregrado). Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Poma, T. (2017). *Zonificación y uso adecuado de los suelos en la parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda* (Tesis de pregrado). Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Porras, P. (2009). Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación. *Vasconia*, 36(1136), 19-35. Recuperado en 14 de Julio del 2018, de <http://hedatuz.euskomedia.org/7586/1/36019035.pdf>
- Segarra, G. (2011). *Identificación de los Impactos a través de las Actividades Antrópicas ejercidas sobre los Suelos utilizando la Teledetección, en el cantón Santa Lucia, Provincia del Guayas* (Tesis de postgrado). Quito-Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Sonaglio, K. y Da Silva, L. (2009). Zonificación, ocupación y uso del suelo por medio del SIG: una herramienta en la planificación sustentable del turismo. *Estudios y perspectivas en*

turismo, 18(4), 381-399. Recuperado en 16 de octubre de 2017, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322009000400002&lng=es&tlng=es.

NORMATIVA LEGAL

Constitución Política de la República del Ecuador, (1979). Registro Oficial N.º 800.

Constitución Política de la República del Ecuador, (1998). Registro Oficial N° 1.

Constitución de la República del Ecuador, (2008). Registro Oficial N° 449.

Código Orgánico del Ambiente. (2017). Registro Oficial Suplemento N° 983.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (2010). Registro Oficial Suplemento N° 303.

Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, (1997). Registro Oficial N°. 169.

Ley Orgánica de la Función Legislativa, (2009). Registro Oficial Suplemento N° 642.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, (2016). Registro Oficial Suplemento N° 790.

Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación del Suelo del cantón Ibarra. (2012). Edición Especial Registro Oficial N° 321.

Ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, (2017). Registro Oficial Edición Especial N° 851.

Ordenanza que regula la gestión ambiental mediante la aplicación del subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Imbabura. (2016). Edición Especial Registro Oficial N° 645.

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida.

Reglamento a la Ley a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, (2001). Registro Oficial N° 349.

LINKOGRAFÍA

Consejo Nacional Electoral. Recuperado en 14 de junio del 2018 de:
<https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Index.aspx>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra. Recuperado en 14 de junio del 2018 de: <https://www.ibarra.gob.ec/web/index.php/ibarra1234/informacion-general/660-datos-demograficos>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra. Recuperado en 25 de enero del 2019 de: <https://www.ibarra.gob.ec/web/index.php/gobierno/planificacion-estrategica/pdyot>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra. Recuperado en 23 de marzo del 2019 de: <http://www.ibarra.gob.ec/web/index.php/gobierno/planificacion-estrategica/plan-estrategico>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Recuperado en 14 de junio del 2018 de:
<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>

Superintendencia de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Recuperado en 24 de marzo del 2019 de: [https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/CUADERNILLO_ENCUESTROS_TERRITORIALES_2017_FINAL\(4\).pdf](https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/CUADERNILLO_ENCUESTROS_TERRITORIALES_2017_FINAL(4).pdf)

Superintendencia de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Recuperado en 24 de marzo del 2019 de: https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/Rendicion-de-cuentas_editado.pdf

10. ANEXOS

10.1 Fotografías tomadas durante la realización de las encuestas:

Anexo I



Anexo II



Anexo III



Anexo IV



Anexo V



Anexo VI



Anexo VII



10.2 Modelo del cuestionario de las encuestas realizadas:

Anexo VIII



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ENCUESTA DIRIGIDA A MORADORES DE LA PARROQUIA DE CARANQUI

Objetivo: Recolecar datos o información que contribuya a determinar si se aplicó de manera efectiva la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del suelo de Utilización Industrial, clasificación Mediano Impacto, de Simbología II2B en Ibarra, Parroquia Caranqui, en el año 2015-2016.

Datos Generales

Género:

Femenino ()

Masculino ()

Edad:

16 a 18 años ()

26 a 35 años ()

46 a 56 años ()

19 a 25 años ()

36 a 45 años ()

56 a 64 años ()

Ocupación:

65 años o más ()

Ama de casa ()

Estudiante ()

Empleado público ()

Empleado privado ()

Otro ()

Fecha de Encuesta:

Encuestador: Srta. Giulyana Estefanía Pineda Machado.

Instructivo

- Procure ser lo más objetivo y veraz.
- Seleccione solo una de las alternativas que se propone.
- Marque con una X en el paréntesis la alternativa que usted eligió.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo referente al uso de suelo de tipo industrial de mediano impacto, en Ibarra? *(Si su respuesta es NO responda únicamente las pregunta 6 y 7).*

Si ()

No ()

2. De ser afirmativa su respuesta, como morador de la parroquia de Caranqui, ¿calificaría usted a esta normativa ambiental existente en el cantón Ibarra, en cuanto a su aplicación, como eficiente o deficiente?

Eficiente ()

Deficiente ()

3. ¿Conoce usted qué autoridad es la encargada de velar porque la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo en Ibarra se cumpla?

Si ()

No ()

4. ¿Considera usted que existe un control riguroso por parte de la autoridad competente, para promover el uso adecuado del suelo en la parroquia Caranqui?

Existe un control riguroso ()

No existe control alguno ()

5. ¿Considera usted que por parte del Municipio de Ibarra se han realizado actividades para promover el manejo adecuado del suelo en la parroquia Caranqui?

Si ()

No ()

6. ¿Considera usted que la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo debería tener una mayor socialización?

Si ()

No ()

7. ¿Cree usted que es necesario implementar un programa de capacitación a los ciudadanos de la parroquia de Caranqui, sobre la aplicación y el contenido de la Ordenanza Municipal de Uso y Ocupación del Suelo en Ibarra?

Si ()

No ()

10.3 Modelo del cuestionario de las entrevistas realizadas:

Anexo IX



Sede Ibarra

GUÍA DE PREGUNTAS ABIERTAS PARA LA ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

Objetivo: Recolecar datos o información que contribuya a determinar si se aplicó de manera efectiva la ordenanza municipal de uso y ocupación del suelo de Utilización Industrial, clasificación, Mediano Impacto de Simbología II2B en Ibarra, Parroquia Caranqui, en el año 2015-2016.

Datos Generales

Entrevistado:

Datos del entrevistado:

Entrevistador: Srta. Giulyana Estefanía Pineda Machado.

Fecha:

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted la existencia de una ordenanza reguladora del uso y ocupación del suelo en Ibarra?
2. En caso de que su respuesta sea afirmativa ¿qué departamento o autoridad del Municipio de Ibarra, es el encargado de velar porque esta se cumpla?
3. ¿Esa ordenanza se está aplicando o cumpliendo de manera efectiva?
4. ¿Está previsto dentro del Municipio de Ibarra modificar la ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo?

5. ¿Se están ejecutando proyectos o aplicando políticas a nivel del Municipio para proteger el suelo como recurso?
6. ¿Cuenta el Municipio con proyectos para mejorar la protección de la naturaleza en general?
7. ¿Tiene usted conocimiento de casos de contaminación del suelo que se está generando o se haya producido en la parroquia Caranqui de la ciudad de Ibarra?
8. En caso de que su respuesta sea afirmativa ¿cuántos casos se han presentado en los años 2015-2016?
9. ¿Considera que las ordenanzas aprobadas en el cantón Ibarra han permitido un cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales?
10. ¿Podría dar algún aporte personal que sirva para mejorar el uso y ocupación del suelo de tipo industrial de mediano impacto en Ibarra?

Anexo X



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede Ibarra

GUÍA DE PREGUNTAS ABIERTAS PARA LA ENTREVISTA DIRIGIDA A DOCENTES DE LA CÁTEDRA DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA P.U.C.E.S.I

Objetivo: Recolecar datos o información que contribuya a determinar si se aplicó de manera efectiva la ordenanza municipal de uso y ocupación del suelo de Utilización Industrial, clasificación Mediano Impacto, de Simbología II2B en Ibarra, Parroquia Caranqui, en el año 2015-2016.

Datos Generales

Entrevistado:

Datos del entrevistado:

Entrevistador: Srta. Giulyana Estefanía Pineda Machado.

Fecha:

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted si existe una ordenanza que regule el uso y ocupación del suelo en el cantón Ibarra?
2. El objeto de esta ordenanza es regular en el cantón Ibarra, en los siguientes catorce años el desarrollo urbano y rural sostenible y sustentable, con usos y ocupación del suelo ordenado, planificado y regularizado. ¿Cuáles serían los efectos para usted de la no aplicación o Ineficacia de esta Ordenanza?
3. ¿Cuál es el procedimiento administrativo que existe para adecuar una ordenanza municipal vigente a una nueva realidad?
4. ¿Qué factores considera usted que inciden para el efectivo cumplimiento de una ordenanza municipal?
5. ¿Considera usted que con la promulgación de la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo en Ibarra, el 15 de Agosto del 2012 se ha alcanzado un manejo adecuado y responsable del suelo?
6. ¿Considera usted importante que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promuevan el manejo adecuado de los recursos naturales?
7. ¿Considera oportuno que se reglamente en la ciudad de Ibarra, la correcta ocupación del suelo?
8. ¿Cuáles serían para usted las características de una ordenanza municipal eficaz?
9. Considera que ¿es correcto pretender que se cumplan o apliquen las normas jurídicas, sin que estas se socialicen previamente a la ciudadanía?
10. ¿Usted ha tenido conocimiento alguna vez sobre denuncias o casos referentes al mal uso u ocupación del suelo

10.4 CD que contiene los audios de las entrevistas realizadas a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra y docentes de la cátedra de Derecho Administrativo de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

10.5 Documentación sobre los casos expuestos:

Anexo XIII

Ibarra, 6 de julio del 2011

Sr:

Ing. _____

ALCALDE DE LA CIUDAD DE IBARRA.

Presente:

Cordial saludo.-

Un grupo de moradores de la parroquia urbana de Caranqui, de la calle General Pintag entre Emperador Cacha y Duchicela, solicitamos muy comedidamente nos ayude comunicando a la Dirección de Salud y Medio Ambiente, con el fin de que realicen las gestiones necesarias para solucionar el problema de contaminación ambiental por el humo de un horno de ladrillo que existe en este sector el mismo que se encuentra junto a nuestras viviendas, el cual nos está afectando notablemente a nuestra salud, pues tenemos problemas de afecciones respiratorias, alergias, faringitis, tos, etc.

Los médicos nos han recomendado evitar esta clase de contaminación pues nos puede traer consecuencias más graves a nuestra salud, por lo que creemos urgente se ordene la suspensión o reubicación definitiva de este horno.

Debemos indicar que dicho horno se encontraba sin funcionamiento hasta que pasó a manos del señor _____ quien actualmente se dedica a la elaboración de ladrillo y se encuentra encargado del terreno donde se ubica el horno en calidad de arrendatario, siendo el dueño de este lote el señor _____

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipamos nuestro sincero agradecimiento.

NOTA: Adjuntamos el croquis y las firmas de los perjudicados, el lote del señor _____ se encuentra ubicado en Caranqui, calle General Pintag y Duchicela junto a la casa # 4-151.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ATENCIÓN AL CLIENTE Y ARCHIVO INSTITUCIONAL

**COMPROBANTE
ENTREGA DE DOCUMENTOS**

ASUNTO: Denuncia
NOMBRE: _____
FECHA: 06 JUL 2011

Nº. 11038-c

RECLAME SU RESPUESTA EN ARCHIVO INSTITUCIONAL
INFORMACIÓN A LOS TELÉFONOS: 2607-402 / 2607-899

Anexo XIV



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**



Memorando No. SM-2011-01909-M

PARA: [REDACTED] RESPONSABLE DE GESTION Y CONTROL
ASUNTO: AMBIENTAL
INFORME INSPECCIÓN HORNO LADRILLERA EN LA PAROQUIA DE
CARANQUI
FECHA: 07 de Julio de 2011

Mediante denuncia presentada a la UGCA por parte de varios moradores de la parroquia urbana de Caranqui, manifiesto y pongo en su conocimiento que el día miércoles 06 de junio del presente año realicé la inspección del horno-ladrillera cuyo arrendatario es el señor [REDACTED] ubicada en la calle Gral. Pintag s/n y Duchicela; al llegar hasta el domicilio de una de las denunciantes pude constatar que sí están quemando o sea elaborando ladrillos, por lo que las familias deben permanecer con las puertas y ventanas cerradas ya que de lo contrario el humo entraría en sus cuartos perjudicando la salud de sus habitantes y causando molestias.

Luego dialogué con la señora [REDACTED] quién es la esposa del señor [REDACTED] quien me supo manifestar que a los vecinos todos les molesta y que son filáticos, además que tienen toda la documentación como es permiso de Uso de Suelo, Patentes, etc; que no me los mostró ya que eso tiene su hija la señorita [REDACTED] que en ese momento no se encontraba en la casa; por lo que deje y entregué una Notificación para que se acerque hasta la UGCA y muestre la documentación.

Es necesario aclarar también que este horno-ladrillera ya no funcionaba hace años (según los denunciantes) y a raíz de que el señor [REDACTED] arriendo el lote empezó nuevamente con la elaboración de ladrillos, ya que el propietario del predio es el señor [REDACTED]. Actualmente alrededor de esta ladrillera ya existen muchas viviendas que sí son perjudicadas con esta actividad de fabricación de ladrillos, además de ser una zona residencial.

En lo referente al Tema Ambiental sí está causando contaminación con la emanación de humo a los habitantes del sector por lo que sugiero que esta ladrillera se la cierre definitivamente o se reubique en otro lado o sector dónde no moleste ni perjudique a nadie.

Atentamente,

Inspector de Saneamiento Ambiental

DL

Adjunto

Adjunto copia de la Notificación y denuncia con firmas

Anexo XV

Ibarra a 11 de Noviembre de 2011

Sr.

Ing. 

DIRECTOR PROVINCIAL AMBIENTAL DE IMBABURA.

Cordial saludo.-

Yo,  solicito muy comedidamente se me indique el proceso de la fábrica de ladrillo de propiedad de la Sra.  y se aclare si el documento entregado a dicha Sra. por el Ministerio del Ambiente constituye un amparo legal para ésta actividad que la sigue realizando pese a la denuncia que tenemos presentada en el Municipio de Ibarra, pues el Sr. Comisario Municipal se niega aplicar la ley aduciendo que dicho documento es un amparo legal a favor de la actividad que realiza la Sra. 

Por su atención anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;





	Dirección Provincial Ambiental de Imbabura
	SECRETARÍA
RECIBIDO	
FECHA:	11-11-2011
HORA:	10:33

Anexo XVI



Av. Mariano Acosta 12-57 entre Fray Vacas Galindo
y Jaime Rivadeneira altos del Consorcio Pichincha
Ibarra - Ecuador
Teléfonos: (593 6) 2950551 - 2607571
www.ambiente.gob.ec

Oficio Nro. MAE-DPECIS-2011-1779

Ibarra, 13 de noviembre de 2011

Señora

PARTICULAR

En su Despacho.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección Provincial Ambiental de Imbabura, en respuesta al Oficio S/N de fecha 11 de noviembre del 2011 en el que se solicita que se indique sobre el proceso del proyecto **"FÁBRICA DE LADRILLOS"** cuyo representante legal es la Sra. [REDACTED] debo indicar lo siguiente:

- Mediante Oficio MAE-DPECIS-2011-1170 de fecha 10 de agosto del 2011, esta Cartera de Estado notifica a la Sra. [REDACTED] para que inicie con el proceso de licenciamiento ambiental, en base a lo establecido en el Art. 125 del Libro Sexto de Calidad Ambiental.
- Con oficio S/N de fecha 31 de agosto la Sra. [REDACTED] solicita el certificado de intersección y categorización del proyecto **"FÁBRICA DE LADRILLOS"**.
- Mediante oficio Nro. MAE-DPECIS-2011-1311 de fecha 06 de septiembre de 2011 se emite el Certificado de Intersección para el proyecto **"FÁBRICA DE LADRILLOS"**
- Mediante Oficio Nro. MAE-DPECIS-2011-1320 de fecha 07 de septiembre de 2011 se emite la categorización del proyecto **"FÁBRICA DE LADRILLOS"** con la categoría A.
- Con oficio S/N del 25 de Octubre de 2011 la representante legal del proyecto en mención ingresa para revisión la Ficha Ambiental y Plan de Manejo.
- Mediante Oficio Nro. MAE-DPECIS-2011-1752 de fecha 09 de noviembre se emite pronunciamiento favorable a la ficha Ambiental con observaciones vinculantes que deben ser cumplidas antes de la aprobación, entre las cuales se toma se menciona: **Dentro de los antecedentes de este proceso está la denuncia de los moradores del sector y del Gobierno Municipal de Ibarra sobre las emanaciones de humo en el momento de quemar los ladrillos, por lo que deberá tomarse medidas adicionales al respecto.**

Con lo anteriormente descrito debo manifestar que, la Sra. [REDACTED] ha iniciado el proceso para obtención del permiso ambiental que debe culminar con la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto en mención, para lo cual deberá cumplir con las observaciones emitidas por esta Entidad.



1/2



Av. Mariano Acosta 12-57 entre Fray Vacas Galindo
y Jaime Rivadeneira altos del Consorcio Pichincha
Ibarra – Ecuador
Teléfonos: (593 6) 2950551 - 2607571
www.ambiente.gob.ec

Ibarra, 13 de noviembre de 2011

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA Y REGIONAL DE
ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y SUCUMBIOS**

Referencias:

- Memorando Nro: MAE-UPN-2011-0089

 ja/dt 

Anexo XVII

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	 Ministerio del Ambiente	Av. Mariano Acosta 12-57 entre Fray Vacas Galindo y Jaime Rivadeneira altos del Consorcio Pichincha Ibarra – Ecuador Teléfonos: (593 6) 2950551 - 2607571 www.ambiente.gob.ec
---	---	---

Oficio Nro. MAE-CGZ1-2011-1842	
Ibarra, 23 de noviembre de 2011	

Señora

Propietaria
LADRILLERÍA
En su Despacho.

De mi consideración:

Mediante oficio S/N del 25 de Octubre de 2011, recibido en la Dirección Provincial Ambiental Imbabura el 25 de Octubre de 2011, la Sra. **Yolanda Yajay** Representante Legal del proyecto **"FÁBRICA DE LADRILLOS"**, presenta la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, a fin de que se proceda a su revisión, observación y aprobación y así dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en el país.

Al respecto le comunico que una vez analizada la información ingresada y sobre la base del Informe Técnico No. 584-2011-UCA-DPAI-MA del 16 de Noviembre del 2011, mediante Memorando MAE-UCA-2011-0662, la Dirección Provincial Ambiental de Imbabura, antes de emitir un pronunciamiento sobre la Ficha Ambiental y Plan de Manejo del proyecto **"FÁBRICA DE LADRILLOS"** solicita que las observaciones descritas a continuación y basadas en el informe técnico en mención sean incorporadas de carácter vinculante en el documento:

- Replantear el primer objetivo, indicar un objetivo general.
- Indicar la metodología empleada para la definición del área de influencia directa e indirecta.
- Indicar fuentes fijas y opcionales del material para la elaboración de los ladrillos (tierra, aserrín, madera).
- Dentro de los antecedentes de este proceso existe la denuncia de los moradores del sector y del Gobierno Municipal de Ibarra sobre las emanaciones de humo en el momento de quemar los ladrillos, por lo que deberá tomarse medidas adicionales y/o la reubicación del horno.
- El cronograma inicial debe ser específico en los primeros meses de implementación del plan.
- Adjuntar los permisos correspondientes por parte del Gobierno Municipal de Ibarra.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

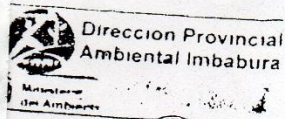

Ramsar


Ministerio
del Ambiente

1/2

Oficio Nro. MAE-CGZ1-2011-1842

Ibarra, 23 de noviembre de 2011



**COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 1 (ESMERALDAS, CARCHI,
IMBABURA Y SUCUMBIOS) - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA**

Referencias:

- Memorando Nro: MAE-UAF-2011-0683

ja/dt

RECIBO	1842
PROVINCIA	
OBRERA TECNICA	
DEPARTAMENTO	

Documento generado por Culpux

 140
Ramsar
271-2011

 10
DIA INTERNACIONAL
DE LA NIÑA - 2011

Anexo XVIII

Ibarra, 29 de Noviembre del 2011

Arquitecta:

Directora de Planificación del Municipio de Ibarra
Presente.-

Cordial Saludos

Los moradores de la parroquia urbana de Caranqui hacemos conocer que tenemos presentada una denuncia sobre un horno de ladrillo que se encuentra ubicado junto a nuestras viviendas y que nos esta afectando a nuestra salud y la de nuestros hijos. Dentro del proceso el Sr. Comisario se niega a hacer cumplir con la ley aduciendo que la otra parte ha presentado el permiso ambiental cosa que es falso como lo demostramos con la copia presentada ante Ud. en la cual el Ministerio del Medio Ambiente le solicita a la Sra. *[Redacted]* cumplir con una serie de requerimientos entre los cuales esta la reubicación del horno etc. Para poder darle el permiso ambiental.

También existe el informe del inspector ambiental del Municipio que igualmente sugiere la reubicación de dicho horno de ladrillo este informe se encuentra con la demás documentación en la comisaria.

Con lo expuesto anteriormente solicitamos tome las medidas correspondientes en cuanto a los permisos de uso de suelo y también se le explique al Sr. Comisario el error que ha cometido en este caso al mal interpretar un documento y no aplicar la ley, para que notifique a la Sra. *[Redacted]* que debe sacar los permisos correspondientes para el funcionamiento de su ladrillera.

Esta notificación la hacemos previo a la audiencia que ya hemos solicitado con el Sr. Alcalde.

Atentamente

 **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**
ATENCIÓN AL CLIENTE Y ARCHIVO INSTITUCIONAL

**COMPROBANTE
ENTREGA DE DOCUMENTOS**

ASUNTO: *Solución a problema*
NOMBRE: *[Redacted]*
FECHA: *29 NOV 2011*

Nº.- *18576-E*

RECLAME SU RESPUESTA EN ARCHIVO INSTITUCIONAL
INFORMACIÓN A LOS TELÉFONOS: 2607-402 / 2607-899

Anexo XIX



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**



Oficio No. PL-2012-00078-O

Ibarra , 16 de Enero de 2012

Presente.

En atención a lo solicitado con tramite N°. 18576 del Sra. **Rosa Elizabeth Macías Marejon** y otros en la que requiere dar solución sobre un horno de ladrillo que se encuentra ubicada en la parroquia de Caranqui debo indicarle lo siguiente:

De acuerdo a los informe del Ministerio del Ambiente, **NO le extiende el uso de suelo al HORNO DE LADRILLOS** ya que de acuerdo al oficio Nro. MAE-CGZ1-2011-1842 del Ministerio del Ambiente Mgs. **Coordinador General Zonal 1 Director Provincial del Ambiente de Imbabura y Memorandos No. SM-2011-01909-M del Sr. Inspector de Saneamiento Ambiental** donde señala algunas observaciones en las cuales tiene que cumplir y recomienda entre algunas más la **REUBICACIÓN DEL HORNO**.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Arq.
REVISOR RESPONSABLE

Atentamente,

Arq.
Director de Planificación

GB/os

Adjunto: EXPEDIENTE



Anexo XX



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA



Nº 240985

ESPECIE VALORADA
Tasa por S.A. y Especie

USD 2.00

DEPARTAMENTO: PLANIFICACION

SECCIÓN: ADMINISTRACIÓN URBANA

A petición verbal de _____

Portador de las cédulas No. _____

de ciudadanía y comprobante de votación respectivamente.

CERTIFICA:

En atención a la petición formulada correspondiente al trámite N° 12444-E de fecha 21 de Agosto 2012, para que se emita una **certificación de Uso de Suelo** del inmueble de la Sra. _____ que se encuentra ubicado en el Pasaje S/N y la calle General Pintag, de la parroquia Caranqui, del cantón Ibarra,

EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION:

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Art. 53 de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación del cantón Ibarra, 2012 y al Código Industrial Internacional Uniforme (CIU)

USO PRINCIPAL	PERMITIDOS
RESIDENCIAL	- Residencial: R - Equipamiento: FER, FES, ECB, ESS, ESB, EBD, EBS, EDB, EDS, ERB, EGB, EKS, EGS, ETB, EAS, EAZ, EAM, EIB, EIS, IEZI, ESS, FSZ, EDZ1, EDZ2 - RECURSOS NATURALES RENOVABLES RNR AGRICOLA RESIDENCIAL
	NO PERMITIDOS - Industrial: I11(B), I17A (M), I22B(M), I33(A), I34(A) - Equipamiento: E13M, E3M, FCS, ECZ, USZ, ESM, FRM, FRZ, EDZ, EDM, ERM, EFS, EGZ, EGM, EAM, EAZ, EPZ, FFM, E13, ETZ1, ETZ2, ITM, EIZ, EIM, EPZ, IPM - Recursos Naturales Renovables: RNR
Código Industrial Internacional Uniforme (CIU)	K, G3, H1, 2, 4, 5, 6, 7, 8

Art. 53 Compatibilidad de los Usos del Suelo: Para establecer la compatibilidad entre los usos considerados se plantean las siguientes categorías:

Principal: es el uso predominante de una zona de reglamentación.

Permitidos: son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos.

Prohibidos: son los usos no permitidos.

Art. 25 de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación del cantón Ibarra, 2012.

Los propietarios de los establecimientos deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD.- otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento

MINISTERIO DE TURISMO.- Registro Turístico del local

MINISTERIO DEL INTERIOR.- INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA.- Certificación de horarios, permiso de funcionamiento de centros y servicios turísticos y venta de bebidas alcohólicas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA.- Direcciones de Turismo, Salud y Medio Ambiente y Planificación los corresponde regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística;

CUERPO DE BOMBEROS.- Certificación de Cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley y Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, generada en el 2009.

Ibarra, 24 de agosto de 2012

Atentamente,

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

ALCALDE DE PLANIFICACIÓN





Anexo XXI



MUNICIPALIDAD DE IBARRA

"Ibarra, ciudad a la que siempre se vuelve"



Nº.

PLANIFICACIÓN

ADMINISTRACIÓN URBANA

En atención a la petición formulada por usted, correspondiente al trámite N° 18879-E de fecha 05 de Diciembre del 2011, para que se emita una **certificación de Uso de Suelo** y Funcionalidad del inmueble donde funciona **"FABRICA DE LADRILLOS"** en la parroquia de CARANQUI, me permito informar lo siguiente, **EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION.**

CERTIFICA:

Que de acuerdo con la **Ordenanza de Reglamentación Urbana del año 1996 Capítulo II "DE LOS USOS DE SUELO"**, Artículo 17.- Correspondiente a **IB Industrial 1**, el inmueble se encuentra en la **Zona C-302 en la que la Actividad "FABRICA DE LADRILLOS" es considerada como INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO Categoría A (Ministerio del Ambiente)**

Razón por la que se **NO le extiende el presente uso de suelo** ya que de acuerdo al oficio Nro. MAE-CGZ1-2011-1842 del Ministerio del Ambiente Mgs. **Segundo Paredes Caceres** **Coordinador General Zonal 1 Director Provincial del Ambiente de Imbabura y Memorandos No. SM-2011-01909-M del Sr. [Redacted] Inspector de Saneamiento Ambiental** donde señala algunas observaciones en las cuales tiene que cumplir y recomienda entre algunas mas la **REUBICACIÓN DEL HORNO.**

Atentamente,

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
cc. archivo



Anexo XXII



Ministerio
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-CGZI-DPAI-2013-0289

Ibarra, 21 de febrero de 2013

Asunto: Aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FABRICA DE LADRILLOS"

Señora

Propietaria
LADRILLERÍA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio s/n del 08 de febrero del 2013 ingresado a esta Dirección en la misma fecha, mediante el cual el representante legal Sra. [REDACTED] solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FABRICA DE LADRILLOS", ubicado en la parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, para lo cual adjunta el comprobante de pago No. 6759250 por la cantidad de \$80.00 correspondiente a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo y comprobante de pago No. 6759260 por la cantidad de \$50.00 correspondiente a la tasa de Revisión y Calificación de Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, a nombre del Ministerio del Ambiente., según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril de 2010.

Al respecto le comunico que, esta Cartera de Estado Aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FABRICA DE LADRILLOS".

El representante legal, tendrá que cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura de este Ministerio se encargaran del monitoreo y control.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs.

COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 1 (ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y SUCUMBIOS) - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE

Papel Ecológico

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE IMBABURA
Av. Mariano Acosta 12:57 entre Fray Vacas Galindo y Jaime Rivadeneira altos del Consorcio Pichincha
Ibarra - Ecuador
Teléfonos: (593 6) 2950551 - 2607571
www.ambiente.gob.ec



Anexo XXIII

Ibarra, 2 de Mayo del 2016.

Sr:

ING. [REDACTED]

ALCALDE DE IBARRA.

Presente.-

Cordial saludo:

Los moradores de la parroquia de Caranqui de la calle General Pintag entre Duchicela y Emperador Cacha, solicitamos muy comedidamente la clausura definitiva del horno de ladrillo ubicado en el terreno de propiedad del Sr. [REDACTED] Vinuesa por cuanto con fecha 6 de julio del 2011 presentamos una denuncia por afectación del humo a nuestros domicilios e inmediatamente el inspector de saneamiento ambiental realizó la inspección y emitió el informe correspondiente sugiriendo que se cierre esta fábrica de ladrillos o a su vez se reubique en otro sector dicho horno, porque sí estaba afectándonos y se notificó en ese tiempo al Sr. [REDACTED] padre de la Sra. [REDACTED] hoy representante legal de la fábrica de ladrillos para que presente los respectivos permisos que porsupuesto no los tenía.

Luego de estos incidentes fue el esposo de la Sra. [REDACTED] quien se acercó a conversar con nosotros solicitándonos que de favor le dejáramos terminar el resto de tierra que aún quedaba en este terreno, a lo que de buena manera aceptamos con la condición de que no quemara muy seguido, pero ahora después de haber terminado sigue trayendo tierra del terreno de alado propiedad de la Sra. [REDACTED] madre de la Sra. [REDACTED] y lo que es peor trae adobes fabricados en otros lugares a quemar en este horno ubicado junto a nuestras viviendas.

La Sra. [REDACTED] con trámite # 18879-E de fecha 05 de diciembre del 2011, solicita al Departamento de Planificación del Municipio de Ibarra el permiso de Uso de Suelo, el mismo que NO le concede dicho permiso, es decir se encuentra trabajando sin permiso de Uso de Suelo y lo más increíble es que cuando se acercaron por rutina a verificar documentos, a un funcionario del medio ambiente de la Prefectura le presentaron un permiso ambiental que con fecha 21 de febrero del 2013 fue aprobado por el ministerio del ambiente.

Ante esta situación nos dirigimos a dicho ministerio del ambiente en donde también se sorprendieron porque no se podía aprobar este permiso ambiental sin contar con el permiso aprobado de Uso de Suelo, razón por la cual también denunciarlos en la defensoría del pueblo sobre este acto de corrupción.

Con estos antecedentes solicitamos muy comedidamente se designe al Departamento correspondiente, para que verifique esta información y se proceda a la clausura definitiva y se ordene el derrocamiento de este horno de ladrillo que está ubicado en el terreno del Sr. [REDACTED] Vinuesa, además dicho horno se encuentra en muy mal estado constituyendo un peligro para los vecinos.

También en el departamento de Planificación del Municipio se nos informó que de acuerdo a la nueva Ordenanza Municipal aprobada en el 2012, este terreno está ubicado en la ZONA B, donde no debería existir este tipo de fábrica de ladrillos, por ser Zona Residencial.

Esperamos una respuesta favorable a esta petición ya que sólo exigimos que se haga cumplir la ley y las ordenanzas municipales para que este problema se solucione definitivamente.

Por su amable atención anticipamos nuestro agradecimiento.

Nota: Adjuntamos los respectivos documentos que certifican lo que denunciemos.

Atentamente;

Los moradores afectados.

GOBIERNO AUTÓNOMO
DES CENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

ATENCIÓN AL CLIENTE Y ARCHIVO
INSTITUCIONAL

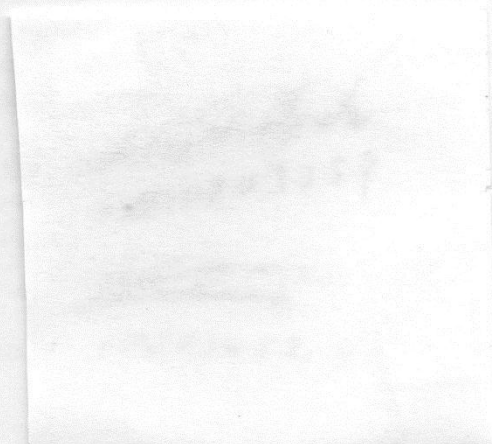
COMPROBANTE
ENTREGA DE DOCUMENTOS

No.: AC-2016-06445-E

ASUNTO: SOLICITA LA CLAUSURA DE
DEFINITIVA DEL HORNO DE LADILLO

NOMBRE: (Lm.) Rocío Elizaveth Machado
Moreno,

FECHA: 2016-03-02



Anexo XXIV



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA

"Ibarra, ciudad a la que siempre se vuelve"



ACTA DE COMPROMISO 2016 – 023 – GDUR- CC

En la ciudad de Ibarra a los veinte días del mes de junio de 2016, las 09:51, comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos que les asiste ante el señor Comisario de Construcciones del Cantón Ibarra, los señores: **F** con cédula Nro **1**; en calidad de representante de las personas firmantes en la petición formulada por los moradores de la parroquia de Caranqui, Calle Gral. Pintag, entre Duchicela y Emperador Cacha y **A** con cédula de ciudadanía Nro **1**, en su calidad de arrendataria y representante del señor **T** con la finalidad de suscribir la presente **ACTA DE COMPROMISO**, al tenor del siguiente acuerdo de mediación:

ANTECEDENTES.- Con fecha 12 de mayo de 2016, las 11:10, la Comisaría de Construcciones con la finalidad de atender la petición formulada por los señores moradores de la Parroquia de Caranqui, previa la inspección al lugar solicitado, las partes quedaron auto convocadas a comparecer a este dependencia el día lunes 20 de junio de 2016, las 09:51

Una vez realizada la audiencia respectiva se llega a los siguientes acuerdos:

La señora **M. D. C.** se compromete a bajar la pared del horno de ladrillo existente que colinda con la propiedad de la señora **A**; hasta el nivel de la tapia y a no utilizar ni arrendar el horno para la quema de ladrillo a partir de la presente fecha de suscripción del acta.

En caso de incumplimiento se procederá a la sanción respectiva de acuerdo a la Ordenanza de Reglamentación Urbana del Cantón Ibarra vigente

Para constancia de lo actuado firman en tres copias originales aceptando expresamente el texto del Acta.

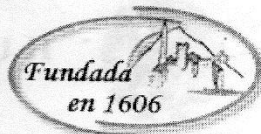
C.I.

C.I.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA

"Ibarra, ciudad a la que siempre se vuelve"



COMISARIO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES

ABOGADO DE LA COMISARÍA DE CONSTRUCCIONES

Anexo XXV

Ibarra, 02 de mayo de 2017

Ing. Alvaro Castillo Aguirre

ALCALDE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA.

Presente:

De nuestras consideraciones.-

Estimado Sr. ALCALDE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA, reciba un cordial saludo de quienes habitamos en la calle General Pintag y el pasaje s/n de la misma, entre calle Emperador Cachay calle Duchicela; sector ubicado en la parroquia urbana de Caranqui de la ciudad de Ibarra, no sin antes expresarle nuestro más sincero deseo de superación y estima, en la ardua labor que desempeña en beneficio de la colectividad ibarreña.

Mediante la presente planteamos una denuncia formal, con la cual ponemos a su conocimiento lo siguiente:

Recientemente se ha autorizado derribar el muro situado al final del pasaje s/n, de la Calle General Pintag 4185, con lo cual el pasaje ha pasado a ser de carácter público; este pasaje es de tierra y la superficie del lugar no es plana, tiene caída, el muro derribado colindaba con un terreno en el cual se dedican a la fabricación de ladrillos, de propiedad de la Sra. [Nombre]

Todos estos antecedentes han conllevado a que, con las fuertes lluvias gran cantidad de agua y lodo de este terreno colindante bajen por el pasaje y se extienda por la calle General Pintag. Esta situación no solo está afectando a los moradores del pasaje, sino también a los vecinos de la calle General Pintag. Durante las lluvias el agua que baja por este pasaje ha inundado las casas de los moradores, ocasionando daños en las viviendas, y por otra parte transitar por este pasaje es muy difícil en estas condiciones. Vecinos de la calle General Pintag han sido afectados por todo el lodo que desemboca en los sumideros de esta calle durante las lluvias, y sobre todo ocasionando una polvareda insoportable en los días soleados.

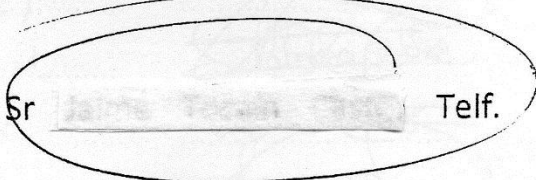
Por otra parte el horno para la quema de ladrillos existente en el terreno que colinda con el pasaje s/n de la calle General Pintag está contaminando el vecindario, puesto

que el humo que este expide invade nuestros hogares y se impregna en nuestros dormitorios, y prendas de vestir, que sacamos a las terrazas a secar al sol cuando son lavadas. En este sentido debemos señalar que incluso la contaminación por ruido es una constante, ya que continuamente por este pequeño pasaje ingresan vehículos de carga pesada, a cargar ladrillos de este horno, ocasionando gran cantidad de ruido en horas muy tempranas en la mañana; además el hecho de que estos transportes de carga pesada circulen por el pasaje han empeorado las condiciones del mismo, ya que esta calle de polvo se ha destruido más; incluso estos transportes han roto nuestras veredas.

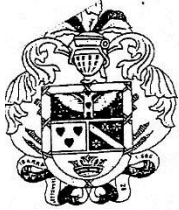
Con los antecedentes que hemos puesto a su consideración, solicitamos muy comedidamente, a través de su dignísima autoridad, se ordene realizar a quien corresponda una inspección del sector indicado, a fin de constatar lo aquí expuesto y que a su vez nos ayude con una solución inmediata a esta situación.

Seguros de contar con su valioso aporte y seguimiento a esta denuncia, anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

Para efectos de legalidad firmamos en conjunto la presente:

Para contacto comunicarse con el Sr.  Telf. 

Anexo XXVI



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA



COMISARIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES **IBARRA**

PETICIÓN

Oficiar a Gestión Ambiental para Inspección

Señor
COMISARIO DE CONSTRUCCIONES
Presente.-

Ibarra, a 9 de Mayo de 2017.

De mi consideración:

Yo.....
(Nombres y Apellidos Completos)

Comparezco con la siguiente petición (concreta):

VERIFICAR SI UNA FABRICA DE LADEROS UBICADA EN EL PASAJE S/N Y General Pintag H-185, la cual ha pasado a ser de caracter público, dicha fabrica está contaminando el ambiente y afectando y deteriorando la vía de dicho pasaje, tambien el tono que sale a la calle principal Gral. Pintag ya que transitan carros pesados por un pasaje de 4m. favor constatar si es permitido que esta fabrica este en funcionamiento en una zona Urbana Pomaquia Coronqui

(Ubicación exacta de la petición)

Atentamente,

Cédula de ciudadanía.....

Telf. 25476

El peticionario deberá presentarse en la Comisaria para hacer el seguimiento del trámite, de no hacerlo se archivara la petición.

Nota.- No se admitirá peticiones relacionadas con asuntos judiciales, ambientales y de competencia de otras instituciones públicas, como demarcación de linderos, servidumbres de paso y tránsito de propiedades, paredes medianeras, poda y tala de árboles, trámites Administrativos de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-I, etc.

Anexo XXVII



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



IBARRA
cerca del mundo y del tiempo

Memorando No. DGAM-2017-03012-M

PARA: Ing. [Redacted]
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO: INFORME INSPECCION FUNCIONAMIENTO DE LADRILLERA SIN PERMISOS MUNICIPALES. TRAMITE N° 08586-E

FECHA: Ibarra, 18 de mayo de 2017

En atención al trámite N° 08586-E y al memorando N° DPDUR-2017-01380-M, en los cuales se solicita una inspección para verificar una denuncia sobre la quema de ladrillos sin contar con los permisos municipales y por afectación al ambiente, al respecto debo manifestar lo siguiente:

1. Con fecha 17 de mayo de 2017 en forma conjunta con técnicos de la Comisaría de Construcciones y el Comisario de Construcciones a una inspección en la parroquia de Caranqui, pasaje s/n y General Pintag 4-185.
2. Se verificó que efectivamente existe un horno para quema de ladrillos que está funcionando, se verificó además que ya están elaborados cerca de 6000 adobes listos para quemar.
3. Se constató que los propietarios del horno de ladrillo no cuentan con los documentos habilitantes como es el Uso de Suelo y permisos municipales correspondientes.
4. Se pudo evidenciar que a menos de 70 metros del horno de ladrillos se encuentran viviendas.

RECOMENDACIONES PARA QUE REMITAN A LA COMISARIA

1. Se recomienda que a través de la Comisaría de Construcciones se firme un ACTA COMPROMISO entre la denunciante y el propietario del horno de ladrillo para que por última vez pueda quemar los adobes que ya están elaborados sin opción a extender esta ACTA. En caso de incumplimiento del ACTA QUE SE FIRMARE se sancione de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
2. Una vez que el propietario realice la última quema, en caso de autorizar con el ACTA COMPROMISO que se recomienda se legalice, solicito se notifique al propietario del horno de ladrillo el derrocamiento inmediato del mismo ya que está en zona urbanizada y además se pudo conocer por la Comisaría de Construcciones que el horno se encuentra en la Vía Pública.

Atentamente, [Redacted]

Favor remitir al Director
de Seguridades - Consejo de
Construcciones para seguir a trab
22/5/17
19-05-2017
09:20 Sisto [Redacted]

Anexo XXVIII



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Rafael de Ibarra



IBARRA
cerca de nuestra gente

Memorando No. DGAM-2017-03134-M

PARA: Ing. [Redacted]
Director de Seguridad y Gobernabilidad

ASUNTO: INFORME INSPECCION FUNCIONAMIENTO DE LADRILLERA SIN PERMISOS MUNICIPALES. TRAMITE N° 08586-E

FECHA: Ibarra, 24 de mayo de 2017

Adjunto al presente pongo a su conocimiento Memorando DGAM-2017-03012-M y en cumplimiento al Trámite N° 08586, sobre la denuncia de la quema de ladrillos y en vista de no contar con los permisos municipales y por afectación al ambiente, al respecto solicito muy gentilmente se digne revisar y se cumpla con las recomendaciones de la mencionada Responsable de Calidad Ambiental para la firme de una **ACTA DE COMPROMISO** a través de la Comisaría de Construcciones, entre la denunciante y el propietario del horno de ladrillo y en caso de incumplimiento proceder con la **SANCIÓN** de acuerdo a lo que establece la ley según Ordenanzas Vigentes.

- Particular que solicito para los fines consiguientes.

Atentamente,

[Redacted Signature]

DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

711

Recibido
29/5/2017
[Redacted Signature]

MUNICIPIO DE IBARRA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
JUSTICIA Y POLICIA
FECHA 29.05.2017
HORA 15:28
RECIBIDO POR [Redacted Signature]

Anexo XXIX



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Ibarra



IBARRA
cerca de nuestra gente

Oficio Nro 085-DSC-CC
Ibarra, 28 de junio de 2017

Señora

MARIA GUINA JIMENEZ GUINDA

De mi consideración:

La Comisaría Municipal de Construcciones del Cantón Ibarra tiene a bien NOTIFICAR, a usted para que en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente NOTIFICACION proceda a derrocar el horno de quema de ladrillo que está ubicado en plena vía pública, contraviniendo de esta manera el Art. 417 del COOTAD.

Además usted no cuenta con los documentos habilitantes como son el uso de suelo y permisos municipales correspondientes y por otro lado se pudo evidenciar que a menos de 70 metros de la existencia de este horno se encuentran viviendas, las mismas que están siendo afectadas en su salud como consecuencia de la emanación de humo, consecuencia de la quema de ladrillos.

Por último queda terminantemente prohibido continuar con la quema de ladrillos toda vez que desde el primer día que se realizó la inspección se le indicó que era la última vez que se le permitía realizar esta actividad, esto es desde el 17 de mayo del año en curso hasta la presente fecha.

Así mismo se prohíbe el ingreso de vehículos pesados a este pasaje S/N para retiro de materiales y ladrillos y se solicita la inmediata reparación de la misma que se encuentra en pésimo estado para lo cual se le concede un plazo de quince días.

Con los antecedentes expuestos, solicito se dé cumplimiento con esta disposición de la Comisaría de conformidad con lo establece el Art. 81, Nral.1) de la Constitución de la República del Ecuador.

De no acatar esta notificación estos trabajos los realizará la municipalidad y se le cobrará por los mismos más el 50% de recargo. De ser necesario se recurrirá a la fuerza pública para que se dé cumplimiento a lo solicitado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


COMISARIO DE CONSTRUCCIONES
c.c Sra.
JLL/xev.



Anexo XXX

Ibarra, 12 de julio de 2017

Arquitecto



PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presente.-

Los abajo firmantes somos moradores del Barrio Guayaquil de la parroquia Urbana de Caranqui, y muy comedidamente solicitamos ser recibidos en COMISION GENERAL en la próxima sesión de la Comisión de Planificación y Presupuesto, para dar a conocer nuestra preocupación y mal estar cuando se pretende autorizar la permanencia del horno para la quema de ladrillo, afectando nuestra salud y de los habitantes del sector y del medio ambiente; aún más obstaculizando la calle pública.

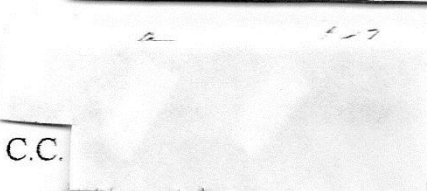
Esta petición la solicitamos, a fin de exponer nuestras preocupaciones y ponencias que han venido perjudicando el bienestar de todos los que habitamos por muchos años en este importante barrio de esta ciudad; por contravenir lo que establece el Art. 66 numerales 2 y 27 de la Constitución de la República.

Por la favorable atención que se digne dar al presente, anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

Atentamente,


C.C.


C.C.


C.C.

Anexo XXXI



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Ibarra



IBARRA
cerca de nuestra gente

29 de mayo del 2017
Oficio 274 SG.

SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN 149 SG-2017

Señores

**MORADORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA DE CARANQUI,
SANTA LUCÍA DEL RETORNO Y SAN FRANCISCO DEL TEJAR
DE LA PARROQUIA DE CARANQUI.**

Me permito poner en su conocimiento que el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión ordinaria realizada el 15 de mayo y ratificada el 22 de mayo del 2017, vista la solicitud presentada por los MORADORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA DE CARANQUI, SANTA LUCÍA DEL RETORNO Y SAN FRANCISCO DEL TEJAR DE LA PARROQUIA DE CARANQUI, relacionada con el *Uso de Suelo Temporal o Provisional* para poder funcionar las ladrilleras en estos sectores. (02464-E), acogiendo los informes de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, emitido mediante Memorando No.- DAC-2017-00763-M, que manifiesta:

De la Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, emitido mediante Memorando No.- DPDUR-2017-00897-M, que manifiesta:

“En atención al memorando No. CMI-2017-0266-M en el que se requiere informe técnico individual de quienes solicitan el uso de suelo temporal o provisional para el funcionamiento de ladrilleras, mediante trámite No. 02467-E y en cumplimiento a lo establecido en el art. 117 y en la sección IV del Capítulo I “Usos de Suelo Cantonales” de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo, donde se categoriza mediante código C2392 FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA como una **Industria de Alto Impacto**; por lo anteriormente expuesto se anexa el cuadro detallado de la compatibilidad de Uso de Suelo según la Ordenanza, de cada uno de los peticionarios.

De la Comisión de Planificación y Presupuesto que acogió los informes que anteceden a fin de atender la petición; en uso de las facultades establecidas en el artículo: 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **RESOLVIÓ:** Reubicar de manera impostergable las ladrilleras de los barrios Bellavista de Caranqui, Santa Lucía del Retorno y San Francisco del Tejar de la parroquia de Caranqui, en un plazo de 2 años, a partir de la Aprobación de esta Resolución.

Se exceptúa la ladrillera de la Sra. [REDACTED] por encontrarse en la calle Huiracocha, sector San Luis del Retorno, siendo área de desarrollo controlado del Centro Histórico de

ACTA 16
SESION ORDINARIA
MAYO 15 2017
16



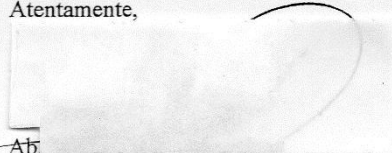
Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Ibarra



IBARRA
cerca de nuestra gente

Caranqui, cerca del Colegio Nacional Atahualpa, la misma que se reubicará en un plazo de un año, a partir de la Aprobación de esta Resolución.

Atentamente,



~~Ab~~
~~SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO~~
c.o. Planificación, Comisaría Construcciones, Dir. Ambiente, Archivo

ACTA 16
SESION ORDINARIA
MAYO 15 2017
Pagina 17

Dirección: García Moreno 6-51 - Ibarra / Ecuador • Teléfono: 03 2 641 243 / 03 2 680 701 • www.ibarra.gov.ec

Anexo XXXII

Ibarra, 03 de Diciembre del 2018

Sr.

Ing. Álvaro Castillo.

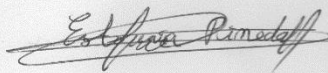
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN IBARRA.

Cordial Saludo.-

Yo, Giulyana Estefanía Pineda Machado con cédula de ciudadanía número 100396103-2, por medio de la presente solicito a su autoridad oficie a quien corresponda a fin de que se me otorgue una certificación en la que se me indique si la Resolución 149 SG-2017, dada en Sesión Ordinaria el día 15 de Mayo del 2017, que resolvió **reubicar de manera impostergable las ladrilleras de los barrios Bellavista de Caranqui, Santa Lucía del Retorno y San Francisco del Tejar de la parroquia de Caranqui, en un plazo de dos años**, a partir de su aprobación, también se extendió o no, en algún momento para los demás barrios de la parroquia de Caranqui.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;



Srta. Giulyana Estefanía Pineda Machad

C.I: 100396103-2

Teléfono: 0996541248/062651259

Nota: adjunto copia de la Resolución de la que hago mención.

<https://docs.ibarra.gov.ec>
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA
ATENCIÓN AL CLIENTE Y ARCHIVO
INSTITUCIONAL

COMPROBANTE
ENTREGA DE DOCUMENTOS

No.: AC-2018-24457-E

ASUNTO: SOLICITA INFORME DE HORNOS DE
LADRILLO

NOMBRE: (Ciu.) Giulyana Estefanía Pineda Mach

FECHA: 2018-12-03

1 de 1

03/12/

Anexo XXXIII



10.6 Copias de la Ordenanza de Reglamentación de Uso y Ocupación de Suelo, Cantón Ibarra. (2012). Edición Especial Registro Oficial N° 321.

Anexo XXXIV